

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**“LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA DE LA ASAMBLEA  
LEGISLATIVA POR SUS ACTOS CONTRARIOS A LA  
SEGURIDAD JURÍDICA”**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO (A) EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**PRESENTADO POR:  
MARIO ESAÚ CHOTO PÉREZ.  
MARIO ALEJANDRO GUTIÉRREZ.  
GIOVANNI ISAÍAS CHÁVEZ SALINAS.**

**DOCENTE ASESOR:  
LIC. ERIC NAPOLEÓN LÓPEZ ÁGUILA.**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, AGOSTO DE 2019**

TRIBUNAL CALIFICADOR

LICENCIADO: RENÉ MAURICIO MEJÍA MÉNDEZ.  
PRESIDENTE

LICENCIADO: WILLIAM ERNESTO SANTAMARÍA ALVARENGA.  
SECRETARIO

LICENCIADO: ERIC NAPOLEÓN LÓPEZ ÁGUILA.  
VOCAL

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Msc. Roger Armando Arias Alvarado.  
RECTOR

Dr. Manuel de Jesús Joya Ábrego.  
VICERRECTOR ACADÉMICO

Ing. Agr. Nelson Bernabé Granados Alvarado.  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Lic. Cristóbal Hernán Ríos Benítez.  
SECRETARÍO GENERAL

Lic. Rafael Humberto Peña Marín.  
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata.  
DECANO

Dr. José Nicolás Ascencio Hernández.  
VICEDECANO

Msc. Juan José Castro Galdámez.  
SECRETARIO

Lic. René Mauricio Mejía Méndez.  
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

Licda. Digna Reina Contreras de Cornejo.  
DIRECTORA DE PROCESOS DE GRADUACIÓN

Msc. María Magdalena Morales.  
COORDINADORA DE PROCESOS DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE  
CIENCIAS JURÍDICAS

## ÍNDICE

RESUMEN.....	i	
ABREVIATURAS Y SIGLAS.....	ii	
INTRODUCCIÓN.....	iii	
CAPITULO 1		
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA Y LA SEGURIDAD JURÍDICA .....		1
1. Orígen de la actividad legislativa en la historia .....	2	
1.1 Mesopotamia - Sumeria .....	2	
1.1.1 Mesopotamia - Babilonia: el Código de Hammurabi.....	3	
1.1.2 Ley mosaica.....	4	
1.1.3 China.....	5	
1.1.4 Grecia .....	7	
1.1.4.1 La Democracia Ateniense .....	8	
1.1.4.2 El inicio de la Revocatoria del Mandato en la Democracia Ateniense .....	9	
1.1.5 Roma .....	10	
1.2 Historia Nacional de la Asamblea Legislativa.....	13	
1.3 Responsabilidad del Estado en las diversas legislaciones internacionales .....	18	
1.3.1 Responsabilidad Del Estado en Inglaterra .....	19	
1.3.2 Responsabilidad del Estado en Estados Unidos de América .....	20	
1.3.3 Responsabilidad del Estado en Alemania .....	21	
1.3.4 Responsabilidad del Estado en Francia .....	21	
1.3.5 Responsabilidad del Estado en Argentina.....	21	
1.3.6 Responsabilidad del Estado en Brasil.....	22	
1.3.7 Responsabilidad del Estado en Colombia .....	22	
1.4 Origen de la seguridad jurídica .....	22	
1.4.1 Orígen y desarrollo de la seguridad jurídica.....	23	
1.4.2 Desarrollo histórico de la seguridad jurídica.....	25	
1.5 Antecedentes históricos de seguridad jurídica en El Salvador.....	25	
1.6 Antecedentes seguridad jurídica en distintos paises .....	29	

1.6.1 Seguridad jurídica en Francia.....	29
1.6.1.1 La Declaración de los Derechos de 1789.....	30
1.6.1.2 La Constitución de 1791 y el Código Civil Francés como impulsores del principio de seguridad jurídica .....	31
<b>CAPITULO 2</b>	
<b>CONCEPCIONES DOCTRINARIAS DE LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA POR SU DECISIONES CONTRARIAS A LA SEGURIDAD JURÍDICA .....</b>	
	<b>33</b>
2. Concepto de responsabilidad jurídica.....	33
2.1 El concepto de responsabilidad en la teoría general del derecho .....	35
2.1.1 La responsabilidad en la teoría kelseniana .....	35
2.2 Tipos de responsabilidad.....	36
2.2.1 Responsabilidad moral .....	36
2.2.2 Responsabilidad política.....	37
2.2.3 Responsabilidad jurídica .....	37
2.2.4 Responsabilidad penal.....	38
2.2.5 Responsabilidad administrativa.....	39
2.2.6 Conclusiones de responsabilidad .....	40
2.3 Funcion Legislativa .....	41
2.4 Característica de la Asamblea Legislativa .....	42
2.5 Definiciones de Seguridad Jurídica.....	42
2.6 Elementos de la seguridad jurídica .....	45
2.7 Clasificación de la seguridad jurídica .....	46
2.8 Características de la seguridad jurídica .....	47
<b>CAPITULO 3</b>	
<b>FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA DE LA ASAMBLEA Y DE LA SEGURIDAD JURÍDICA .....</b>	
	<b>49</b>
3 Responsabilidad jurídica de la Asamblea Legislativa.....	49
3.1 Responsabilidad jurídica en la Constitución de la República de El Salvador.....	49
3.1.1 Caso especial de responsabilidad del Órgano Legislativo .....	52
3.1.2 Responsabilidad en los tratados internacionales .....	53

3.1.3 Responsabilidad en la Declaración Universal de los Derechos Humanos .....	53
3.1.4 Responsabilidad jurídica en Pacto de Derechos Civiles y Políticos .....	55
3.1.5 Responsabilidad en Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José, Costa Rica: artículo 63 .....	56
3.1.6 Responsabilidad en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño .....	56
3.1.7 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará .....	56
3.2 Marco jurídico constitucional acerca de la seguridad jurídica en El Salvador.....	57
3.2.1 La seguridad jurídica en la Contitución de El Salvador .....	57
3.3 Seguridad jurídica en los distintos instrumentos de carácter internacional .....	58
3.3.1 La Declaración Universal de los Derechos Humanos .....	58
3.3.2 Pacto Internacional de Derechos de Derechos Civiles y Políticos .....	59
3.3.3 Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José, Costa Rica.....	60
3.3.4 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.....	60
3.3.5 Convención internacional sobre los derechos del niño .....	60
3.3.6 Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones .....	61
3.4 Ley de Ética Gubernamental .....	62
3.5 Derecho Comparado sobre Responsabilidad de la Asamblea Legislativa .....	64
3.5.1 La Revocatoria del Mandato en la legislación internacional.....	65
3.5.2 Inviolabilidad de los diputados en los diferentes países.....	65
3.6 Derecho comparado en relación a la seguridad jurídica en la Constitución de la República de Guatemala .....	66
<b>CAPITULO 4</b>	
<b>LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA POR SUS ACTOS CONTRARIOS A LA SEGURIDAD JURÍDICA.....</b>	<b>68</b>
4 Actos contrarios a la seguridad jurídica en el Código de Salud .....	69

4.1	Parámetro de control .....	70
4.1.1	Motivos de violación a la seguridad jurídica .....	71
4.1.2	Derecho a la seguridad jurídica.....	71
4.1.3	La violación a la seguridad jurídica y al debido proceso .....	73
4.1.4	El principio de nec reformatio in peius .....	75
4.2	Ejemplos de violaciones al principio de seguridad jurídica .....	82
4.2.1	Incumplimiento de deberes constitucionales de la Asamblea Legislativa por medio de los denominados “madrugones” .....	82
4.2.2	Decreto 743 .....	85
4.2.3	Tratado de Libre Comercio .....	87
4.2.4	Ley de Integración Monetaria (La Dolarización) .....	91
4.3	Ley del Fondo de Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito FONAT .....	93
4.4	Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje .....	95
4.5	Ley de Imprenta .....	97
4.6	Comentarios sobre la Ley de Amnistía en El Salvador y como vulnera el principio de seguridad jurídica .....	99
4.6.1	Superación de la impunidad .....	100
	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>103</b>
	Conclusiones .....	103
	Recomendaciones .....	107
	<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>113</b>

## RESUMEN

La Asamblea Legislativa como órgano de gobierno encargado de crear cuerpos legales, tiene La Responsabilidad Jurídica por la vulneración de Actos Contrarios a la Seguridad Jurídica, plantear la necesidad mediática de imponer una sanción jurídica a dicho Órgano, que por medio de su actividad legislativa irrespetada de manera deliberada el ordenamiento constitucional, vigente creando leyes secundarias o políticas públicas que contrarían el principio de seguridad jurídica.

Por lo tanto, este trabajo de graduación aborda distintos elementos de carácter histórico, teóricos, documentales y jurisprudenciales, que constituyen un aporte científico, que propone una solución a la problemática de esclarecer la responsabilidad jurídica por actos que contrarían la seguridad jurídica como Garantía de la Constitución de El Salvador en favor de todos sus habitantes.

Se pretende con este desarrollo investigativo, crear conciencia política hacia nuestros funcionarios, para el caso los Diputados de la Asamblea Legislativa, que, al momento de votar por cuerpos normativos, no se afecte el interés de las grandes mayorías, ya que este texto de investigación, es un aporte que contribuye al enriquecimiento y fortalecimiento de las personas en conocer en perspectiva, que derechos fundamentales y angulares, son conculcados por los denominados “padres de la patria”.

## **ABREVIATURAS Y SIGLAS**

### **ABREVIATURAS**

Art. artículo

Cn. Constitución

D.L. Decreto Legislativo

D.O. Diario Oficial

Ed: edición

N°. Número

P. página

Vol. Volúmen

### **SIGLAS**

COPREDEH: Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos.

FUSADES: Fundación Salvadoreña Para el Desarrollo Económico y Social

## INTRODUCCIÓN

Responsabilidad surge como mecanismo protector ante el incumplimiento de una obligación, por lo tanto, la Asamblea Legislativa como ente colegiado toma decisiones que pueden ir en beneficio o en detrimento de la población, pero en una práctica desorganizada al seno de esta Institución los denominados madrugones, donde se aprueban cuerpos normativos, carentes del esquema garantista Constitucional vigente; pero es el principio del Seguridad Jurídica, que se encarga de velar que ningún Órgano Estatal, Institución o algún particular atenten en contra de los interés, y derechos consagrados en favor de la Persona Humana, es de esta manera que dicho principio es el límite a los abusos de poder de los funcionarios Públicos.

El tema que a continuación se desarrolla en el trabajo de investigación denominado “LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA POR SUS ACTOS CONTRARIOS A LA SEGURIDAD JURÍDICA”

Se ha considerado delimitar el tema a partir de la creación y la puesta en escena de mecanismos de control sobre las leyes y actuaciones de los funcionarios públicos a través de la Sala de lo Constitucional, la Sala de lo Contencioso Administrativo y el Tribunal de Ética Gubernamental a partir del año 2006 al 2018, debido a que en este lapso de tiempo se ejerció una participación activa de las distintas instituciones del Estado para ejercer un control sobre las actuaciones de la Asamblea Legislativa.

El problema de esta investigación busca identificar con claridad en qué tipo de responsabilidad jurídica incurren los miembros del Órgano Legislador cuando sus actos son contrarios a la seguridad jurídica, la problemática estriba en que

no existe norma legal vigente que obligue a la Asamblea Legislativa para actuar diligentemente en la emisión de leyes, decretos y reglamentos, y que dichas actuaciones no trasgredan de manera colectiva la seguridad jurídica como fin primordial de la actividad del Estado.

El propósito de la investigación es: evidenciar de manera directa “LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA POR SUS ACTOS CONTRARIOS A LA SEGURIDAD JURÍDICA” ya que las grandes mayorías de la sociedad se ve afectada en sus derechos y garantías más fundamentales.

El beneficio que a futuro se ilustra con esta investigación, es que la sociedad conozca y se informe del ¿Por qué la Asamblea Legislativa continuamente lesiona de manera flagrante y tajante por medio de sus actos el sistema de garantías constitucionales?, como ejemplo valido, transgrediendo la seguridad jurídica, y observar que para la elección de funcionarios de segundo grado se tardan semanas e incluso meses, sin que ellos no rindan cuentas al pueblo que es el soberano, que se ve afectado en sus más elementales prerrogativas constitucionales, lo que se pretende con este aporte documental, que es urgente responsabilizar directamente a la Asamblea Legislativa, cuando no ha cumplido con sus atribuciones que constitucionalmente se le confieren.

Toda esta situación problemática, ha hecho que se desarrolle el siguiente tema de investigación teniendo en cuenta los siguientes objetivos:

Establecer una investigación de carácter Político, Jurídico de “La Responsabilidad Jurídica de la Asamblea Legislativa por sus actos Contrarios a la Seguridad Jurídica” como una necesidad de regulación en la normativa de El Salvador.

Identificar un marco de antecedentes históricos sobre la Responsabilidad Jurídica de la Asamblea Legislativa por sus Actos Contrarios a la Seguridad Jurídica.

Establecer un marco doctrinario sobre Responsabilidad Jurídica de la Asamblea Legislativa por sus Actos Contrarios a la Seguridad Jurídica.

Identificar Responsabilidad Jurídica de la Asamblea Legislativa por sus Actos Contrarios a la Seguridad Jurídica. Comparar elementos jurídicos sobre Responsabilidad Jurídica de la Asamblea Legislativa por sus Actos Contrarios a la Seguridad Jurídica entre la legislación salvadoreña y la legislación internacional. Determinar la incorporación al texto constitucional de un artículo que haga referencia a las sanciones y plazos para su efectivo cumplimiento al Órgano Legislador

La carencia de una disposición de carácter constitucional y una ley específica donde determine la responsabilidad jurídica y sus respectivas sanciones, hacia la Asamblea Legislativa, impide que la población pueda exigir de estos, el cumplimiento por sus atribuciones legalmente establecidas.

Se ha iniciado la investigación basada en las siguientes hipótesis:

1. Las actuaciones de la Asamblea Legislativa por sus actos contrarios a la seguridad jurídica, propician la total apatía de la población en la eficacia de un Estado de Derecho.
2. La falta de consenso en la Asamblea en sus actividades, propician la total vulneración al régimen de Garantías, y fines del Estado prescritos en nuestra Carta Magna.

3. La falta de difusión e información por parte de la Asamblea Legislativa en El Salvador, impide conocer con exactitud en qué consisten los diferentes cuerpos normativos vigentes que estos emiten.

4. La responsabilidad Jurídica de la Asamblea Legislativa conlleva al efectivo cumplimiento del Estado constitucional y democrático de Derecho.

La metodología utilizada es el método hipotético deductivo, que nos servirá para establecer una teoría, iniciando de lo general a lo particular, el cual consiste en emitir las posibles soluciones al problema planteado y comprobamos con los datos disponibles, con la finalidad de aportar conocimientos sobre “LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA POR SUS ACTOS CONTRARIOS A LA SEGURIDAD JURÍDICA”

En concordancia con lo anterior, se dará un tratamiento por medio de la técnica de observación documental.

La estrategia metodológica a implementar será:

Histórica-documental. Debido a que se hará un enfoque siguiendo la escala jerárquica de las normas jurídicas analizando desde la Constitución, tratados, leyes secundarias, reglamentos, también haremos un enfoque a la evolución histórica de los tipos de responsabilidad.

El tipo de investigación que se implementara, es el siguiente:

Documental: porque se consultarán libros, jurisprudencia, tesis, revistas, periódicos, que aporten información relevante para el tema de investigación; y también se obtendrá información a través de la entrevista.

Específicamente, se realizará una investigación en estricto sentido, porque el problema será abordado, de forma completa, tanto a nivel jurídico, doctrinal e histórico.

Se establecerán las explicaciones y análisis correspondientes sobre los problemas de la realidad salvadoreña en torno a la responsabilidad del primer Órgano del Estado.

Las unidades de análisis que han sido estudiadas son la Asamblea Legislativa y los cuerpos normativos siguientes: Asamblea Legislativa de El Salvador, Constitución de la República de El Salvador, Declaraciones y Convenciones, Ley de Ética Gubernamental, Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa,

La dificultad a la cual se enfrentó esta investigación es la displicencia y desdén que se maneja en el seno legislativo, al momento de tomar entrevistas a cualquiera de los ochenta y cuatro diputados que componen dicho órgano, ya que debido a una tramitología burocrática impide acercarse como ciudadano común, pedir la rendición de cuentas respectivas cuando por medio de sus actos han transgredido de manera indecorosa el sistema constitucional y normativo vigente y debido a este hermetismo se busca blindar a estos funcionarios para que no expliquen al pueblo salvadoreño el ¿Por qué no cumplen con sus atribuciones establecidas?.

La Asamblea Legislativa, como Órgano creador de la Ley, debe garantizar normas jurídicas que beneficien a las mayorías, cuidando los derechos elementales del ser Humano, tales como su Dignidad, Vida, Libertad, Igualdad, Justicia, etc., los Diputados, no deben actuar antojadizamente, favoreciendo a pocos intereses y perjudicando al conglomerado, la Asamblea es la Institución del Estado encargada de impulsar por medio de sus Decretos, beneficios,

programas sociales, incentivos fiscales, hechos punibles, que colaboran en el cumplimiento de los fines del Estado Salvadoreño, dándose así una cobertura garantista hacia la población, ya que no es posible concebir que si nuestra Carta Magna protege al ser Humano desde la concepción, en un futuro, se contradiga, con el valor vida que se reformando el apartado constitucional, permitiendo el aborto terapéutico.

Actualmente se maneja la idea de algunos legisladores en aprobar la pena de muerte, esto es atentatorio con nuestro sistema de garantías y derechos humanos la reforma y posterior ratificación al artículo 27 de nuestra Carta Magna, por lo tanto este tipo de actos son en descredito del primer Órgano del Estado, “La Responsabilidad Jurídica de la Asamblea Legislativa por sus actos contrarios al principio de seguridad jurídica” es el trabajo de investigación encargado de señalar las anomalías del Órgano de Gobierno al momento de emanar preceptos normativos que no cumplen en nada en la visión humanista como garantía hacia los salvadoreños.

Los capítulos que se desarrollan en la investigación son: CAPITULO UNO. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA Y LA SEGURIDAD JURÍDICA. El primer capítulo consiste en la historia y antecedentes de la actividad legislativa en el transcurso de las diferentes épocas, y su enlace entorno al principio de seguridad jurídica como mecanismo protector, en relación a la actividad del Estado.

CAPITULO DOS. CONCEPCIONES DOCTRINARIAS DE LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA POR SUS DECISIONES CONTRARIAS A LAS SEGURIDAD JURÍDICA. En este capítulo se definen conceptos y aproximaciones con respecto a la responsabilidad d la Asamblea Legislativa, así como definiciones de seguridad jurídica, tomando en cuenta

las concepciones doctrinarias de los expositores del derecho y su relación con derecho comparado.

CAPITULO TRES.FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y LA SEGURIDAD JURÍDICA. En el caso concreto de este capítulo se desarrolla el marco normativo a nivel constitucional, tratados internacionales y leyes secundarias, por lo cual es necesario su estudio jurídico.

CAPITULO CUATRO. LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA POR SUS ACTOS CONTRARIOS A LA SEGURIDAD JURÍDICA. Siendo la base de la investigación este capítulo, se analiza las distintas actuaciones de la Asamblea Legislativa en la aprobación de cuerpos normativos y decisiones que son contrarias al principio de seguridad jurídica.

CAPITULO CINCO.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. En el último apartado se concretizan y establecen postulados que van orientados a que el primer órgano del Estado llamado Asamblea Legislativa tome en cuenta en el mejoramiento y fortalecimiento del Estado constitucional y democrático de derecho.

## **CAPÍTULO I**

### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA Y LA SEGURIDAD JURÍDICA**

El presente capítulo tiene como objetivo, identificar el desarrollo histórico de la actividad legislativa en el transcurso de la historia. Estableciendo la evolución que ha tenido a través de las distintas épocas. Asimismo, se hace una breve reseña de los antecedentes históricos de la Asamblea Legislativa en El Salvador, Culminando este capítulo con los antecedentes históricos de la responsabilidad en los diferentes países.

Para introducir el primer capítulo se observa que históricamente el Estado surge como un ente para garantizar y proteger todas las actividades individuales y colectivas hacia sus administrados; es por ello que cuando hablamos de responsabilidad denotamos a grandes rasgos que el Estado como un ente jurídico es capaz errar en sus funciones constitucionales, por lo tanto, responsabilizar es sinónimo de protección hacia los sectores más vulnerables de la sociedad. Es importante remontarnos a ver como esta idea ha evolucionado desde los primeros Estados antiguos hasta los modernos.

Por consiguiente, los Estados que no conocen su historia están condenados a repetir los errores del pasado, al parafrasear esta idea indica que antiguamente los Estados autocráticos, totalitaristas no tenían ningún sentido de responsabilidad hacia sus ciudadanos, con el devenir evolutivo de la humanidad y específicamente en la revolución francesa, notamos que el concepto de libertad e igualdad genera emancipación en el libre pensamiento de los hombres, por lo tanto estos pueden exigir a sus instituciones protección, seguridad, y sobre todo responsabilidad por sus actuaciones.

## **1. Origen de la actividad legislativa en la historia**

La historia de la humanidad registra una gran actividad legislativa desde aproximadamente 3.000 años antes de cristo, lo que evidencia la necesidad de cada civilización de normar la vida de sus integrantes. Así surgieron normas surgidas de costumbres o tradiciones orales, las que evolucionaron hasta convertirse en códigos escritos, a partir de los que logró una legislación ordenada por temas que reglaban principalmente asuntos penales y religiosos.

Se conocen los nombres de famosos legisladores de la antigüedad, los que dieron formato legal, no parlamentario, a las normativas de las sociedades a que pertenecieron. hubo que esperar unos 2.500 años de historia de la civilización, para asistir a la aparición de los primeros sistemas parlamentarios basados en la participación de los ciudadanos; las ciudades Estados griegas, que inauguraron la tradición humanista basada en el debate y elaboración de leyes, práctica heredada y perfeccionada por los romanos.

Desde la caída del Imperio Romano, la edad media y hasta el siglo XVII, toda la actividad legislativa se remitió a recopilaciones del derecho grecorromano, con algunos agregados de los concilios de la iglesia y partes del naciente derecho canónico, referentes a materias civiles, penales y la creación de instituciones basadas en el sistema feudal.<sup>1</sup>

### **1.1 Mesopotamia - Sumeria**

Los sumerios destacan por reflejar a través de la escritura, diversos edictos y

---

<sup>1</sup>Página virtual: Juan Carlos Aguilar, Antecedentes de técnica Legislativa, <https://www.monografias.com/trabajos84/antecedentes-tecnica-legislativa/antecedentes-tecnica-legislativa.shtml>, consultado el 4 de diciembre de 2018.

textos legales, por primera vez en la historia, escritos hacia el 3.000 a.c. aunque las leyes sumerias no partían de principios generales sino de casos concretos. Las penas y castigos se aplicaban en función de la categoría social. De entre el conjunto de leyes rescatadas caben destacar las "reformas" que son una serie de medidas tomadas por un soberano al subir al poder y con las que pretendía ganarse la simpatía del pueblo, tales como la condonación de deudas, reducción de impuestos, etc. la justicia era impartida en tribunales por parte de jueces, pero sin la figura del abogado o fiscal, ya que estos papeles los interpretaban los protagonistas del litigio.<sup>2</sup>

### **1.1.1 Mesopotamia - Babilonia: el Código de Hammurabi**

El código de Hammurabi es uno de los primeros intentos legislativos del ser humano datado hacia el año 1.692 ac, es uno de los primeros conjuntos de leyes que se han encontrado y uno de los ejemplos mejor conservados de este tipo de documento de la antigua mesopotamia.

Se presenta como una gran estela de basalto de 2,25 metros de alto. En lo alto hay una escultura que representa a Hammurabi de pie delante del dios del sol de Mesopotamia, shamash. Debajo aparecen inscritos, en caracteres cuneiformes acadios, leyes que rigen la vida cotidiana. Fue colocado en el Templo de Sippar; igualmente se colocaron varios otros ejemplares a lo largo y ancho del reino. El objeto de esta ley era homogeneizar jurídicamente el reino, de este modo, dando a todas las partes del reino una cultura común. Las leyes del código de Hammurabi, (numeradas del 1 al 282, aunque faltan los números 13, 66-99 y 110-111) están inscritas en babilonio antiguo y fijan diversas reglas de la vida cotidiana. Norman particularmente:

---

<sup>2</sup>Ibid.

Los precios: los honorarios de los médicos varían según se atiende a un hombre libre o a un esclavo.

Los salarios: varían según la naturaleza de los trabajos realizados.

La responsabilidad profesional: un arquitecto que haya construido una casa que se desplome sobre sus ocupantes y les haya causado la muerte es condenado a la pena de muerte.

El funcionamiento judicial: la justicia la imparten los tribunales y se puede apelar al rey; los fallos se deben plasmar por escrito.

Las penas: se establece toda una escala de penas según los delitos y crímenes cometidos. La base de esta escala es la ley del talión.

Se tratan también el robo, la actividad agrícola (o pecuaria), el daño a la propiedad, los derechos de la mujer, los derechos en el matrimonio, los derechos de los menores, los derechos de los esclavos, homicidio, muerte y lesiones. El castigo varía según el tipo de delincuente y de víctima.<sup>3</sup>

### **1.1.2 Ley mosaica**

Es el cuerpo jurídico, moral y ceremonial de las instituciones, leyes y decisiones compuesto en los últimos cuatro libros del Pentateuco, y atribuido a Moisés por cristianos y hebreos.

La Torá fue el nombre utilizado popularmente para designar a esta recopilación que podría no haber adoptado todas las leyes que ahora

---

<sup>3</sup> *Ibíd.*

contiene. El término se convirtió en sinónimo del Pentateuco, desde entonces.

Su contenido presenta principios morales y religiosos, aunque no exclusivamente relacionados con asuntos civiles o penales.

La legislación mosaica aparece sin orden, y entremezclados con relatos históricos es en gran parte casuística, como podría esperarse de la forma de su transmisión inicial. (1) El decálogo en sus dos versiones éxodo 20:2-17; deuteronomio 5:6-21 es fundamental, que establece, como lo hace, la soberanía y la espiritualidad de dios, junto con la santidad y el derecho. (2) el libro "del pacto ", llamado así en éxodo 24:7. contiene preceptos judiciales, morales y religiosos reglamentos para las personas que viven en condiciones de agricultura primitiva. Es notable por su carácter humanitario. (3) Deuteronomio amplifica el código anterior y lo adapta a las nuevas condiciones.<sup>4</sup>

### **1.1.3 China**

La mayor parte del sistema legislativo se estableció en el período Zhou del Oeste (el siglo 11 a.C. al 256 a.C.). La ley de aquel entonces se fundamentaba en los ritos y las penas. Los ritos, de carácter eminentemente preventivo, enseñaban a evitar errores y a no cometer delitos; las penas consistían en castigar a los delincuentes a modo de ejemplo.

En la dinastía Wei (220—265), la ley estableció "ocho deliberaciones": la de los familiares del emperador; la de los viejos amigos del emperador; la de las personas santas, sabias y virtuosas; la de las personas de talento; la de los méritos de guerra; la de los nobles; la de los administradores laboriosos; y la

---

<sup>4</sup> *Ibíd.*

de los descendientes del emperador.<sup>5</sup>

El "Código legislativo" fue, el primer cuerpo jurídico completo de la antigua China feudal, se elaboró en el período de los Reino Combatientes (475-221 a.C.) y fue redactada por Li Kui en la dinastía Wei. Este código consta de seis capítulos: el de la "ley del robo", que castiga a quienes atentan contra los intereses de los terratenientes; el de la "ley de los ladrones", que castiga la rebelión contra las autoridades y los daños infringidos a las personas; el de la "ley de privación de libertad", que establece las penas de cárcel; el de la "ley de arresto", sobre la detención de los delincuentes; el de la "ley de diversidad", que castiga a los ladrones y falsificadores de sellos de gobernantes y militares, así como los atentados contra el sistema y los reglamentos estatales; y el de la "ley de conclusión", que reduce o incrementa las penas atendiendo a circunstancias concretas y especiales.<sup>6</sup>

Basándose en el "Código legislativo", Xiao He, Primer Mnistro de la Dinastía Han (206 A.C.-220), redactó otros tres capítulos más. A lo largo de la historia se le fueron añadiendo capítulos hasta superar los 60 capítulos, de modo que su contenido llegó a ser muy completo. Por ejemplo, la "ley de tortura" contiene más de mil artículos y el conjunto de los artículos de la dinastía Han consta de más de un millón de caracteres chinos.<sup>7</sup>

Además de proseguir la labor legislativa de las dinastías precedentes, la dinastía Tang (618—907) destacó por "poner la virtud en primer lugar y la tortura en un lugar secundario", política jurídica plasmada en las "Seis leyes Tang", el primer código de legislación administrativa de China. Este código sobresale por la riqueza de su contenido, ya que en él se fijan los

---

<sup>5</sup> *Ibíd.*

<sup>6</sup> *Ibíd.*

<sup>7</sup> *Ibíd.*

departamentos, las responsabilidades y los funcionarios tanto del gobierno central y como de los demás niveles gubernamentales. A partir de ese momento, las leyes administrativas comenzaron a separarse de la "ley de tortura", gracias a lo cual el feudalismo chino dio un gran salto adelante.<sup>8</sup>

En la dinastía Yuan (1206—1368), el poder pasó a manos de los Mongoles, quienes gobernaron al pueblo chino con un sistema de leyes basado en el de la dinastía Tang, pero con modificaciones importantes. Con el fin de fomentar la discriminación racial, la ley dividía las diversas etnias en cuatro categorías, estableciendo artículos claramente injustos, como el que decía que "si un mongol agrede a un han, éste no tiene derecho a vengarse".<sup>9</sup>

Las leyes de la dinastía Ming (1368—1644) destacaron por el recrudecimiento de la tortura, claramente expresado en la "Ley del gran Ming": "La ley contempla la aplicación de severas torturas para disuadir al pueblo de violar la ley".

Bajo la dirección personal de Zhu Yuanzhang, el gobierno de la dinastía Ming estableció una ley administrativa de 236 artículos conocida como "Gran aviso Ming". Este emperador, descendiente de campesinos, comprendió perfectamente que los funcionarios corruptos representaban al máximo amenaza para su poder, lo que le llevó a prestar gran atención a la elaboración de leyes que los castigaran con graves torturas.<sup>10</sup>

#### **1.1.4 Grecia**

En la antigüedad Grecia no logró constituir un estado unificado: cada ciudad

---

<sup>8</sup> Ibíd.

<sup>9</sup> Ibíd.

<sup>10</sup>Ibíd.

se constituyó en un estado independiente, la polis era una comunidad de ciudadanos que ejercía la soberanía sobre un determinado territorio contaba con un ordenamiento jurídico propio.

En las ciudades-Estado clásicas, especialmente en las más urbanas y cosmopolitas, la comunidad propiamente dicha la constituía una minoría. La mayoría estaba compuesta por los no ciudadanos -de los cuales los que residían permanentemente en la ciudad recibían en Atenas y en algunos otros sitios el nombre de tecos los esclavos, clase mucho más baja, y, en general, todas las mujeres. Los no ciudadanos, cualesquiera que fuesen sus derechos, sufrían varias incapacidades en comparación con los ciudadanos y, al mismo tiempo, estaban sometidos enteramente a la autoridad del Estado en que residiera.

El peligro subyacente era que el sentimiento comunitario, con todo y ser muy vivo, se extinguiese debido a la gran desigualdad que prevalecía entre los miembros de la comunidad. La pobreza se hallaba muy extendida, el nivel de vida material era bajo, y había honda división entre los pobres y los ricos.<sup>11</sup>

#### **1.1.4.1 La Democracia Ateniense**

Dos legisladores, Solón y Clístenes, establecieron en Atenas un sistema, para frenar los abusos de la nobleza oligárquica y los excesos de la tiranía, para que todo el pueblo tomara las decisiones: esto significa el nacimiento de la democracia directa, que llegó a su máximo apogeo con Pericles, cuyas bases eran la libertad de expresión y la igualdad ante la ley.

---

<sup>11</sup> Pagina virtual: [https://iessapostol.educarex.es/latin/gobierno\\_grecia.html](https://iessapostol.educarex.es/latin/gobierno_grecia.html), Carlos Cabanillas Flaceli, Vida Cotidiana en Grecia en el siglo de Pericles, I.E.S. Santiago Apóstol, Copyright, 2003, consultado el 2 de diciembre de 2018.

El poder residía en la eclesía o asamblea de ciudadanos, que deliberaba, votaba propuestas y elegía magistrados. El poder de la asamblea era limitado y controlado por el consejo de los quinientos, llamado Bulé, cuyos miembros eran elegidos por sorteo anual en la asamblea actuaba en grupos de 50 miembros. Este consejo dirigía los asuntos públicos (poder ejecutivo), proponía leyes a la asamblea (poder legislativo) y llevaba la fiscalidad de los magistrados y el ejército. Los magistrados, elegidos anualmente por la asamblea, tienen poderes judiciales, religiosos y militares; los más importantes eran los nueve arcontes y los diez estrategos. Estos magistrados tenían que pasar una prueba de honradez al iniciar su cargo, y al cesar tenían que rendir cuentas a la asamblea.<sup>12</sup>

#### **1.1.4.2 El inicio de la Revocatoria del Mandato en la Democracia**

##### **Ateniense**

La revocación de mandato, revocatoria de mandato o referéndum revocatorio (en inglés, recall election), es un procedimiento por el cual los ciudadanos pueden cesar de su cargo público a un funcionario electo, antes del término de su respectivo periodo, mediante votación directa o por recolección de firmas, dependiendo de las dimensiones geográficas o poblacionales.

A través de este procedimiento los ciudadanos mandantes pueden dar por terminado el mandato que le han conferido a una autoridad electa, como un presidente, un Representante de distrito ante una Asamblea legislativa, un gobernador o alcalde, cuyo fundamento sería el principio de la libertad política de los ciudadanos de elegir y deponer a sus gobernantes en una democracia representativa. Es un mecanismo de interrupción o término anticipado del

---

<sup>12</sup> *Ibíd.*

mandato popular.

La revocatoria tiene una historia que se remonta a la Antigua democracia ateniense y aparece en varias constituciones contemporáneas. En la democracia indirecta o representativa, los representantes y gobernantes de las personas son elegidos por los ciudadanos y estos representan o gobiernan por un período específico de tiempo. Pero si se llega a percibir que un funcionario electo no está cumpliendo adecuadamente sus propuestas electorales o responsabilidades del cargo, se lo puede destituir con el acuerdo de una cantidad o proporción específica de votantes o firmas, usualmente la mayoría absoluta de los ciudadanos.<sup>13</sup>

### **1.1.5 Roma**

En el año 509 a. c. el rey Tarquino el soberbio fue expulsado de Roma, y con él acabó el sistema monárquico en Roma. Desde el 509 al 27 a. c. Roma se constituyó en República, sistema de gobierno en el que el pueblo ejercía el poder directamente.<sup>14</sup>

La Constitución de la República Romana se basaba en el equilibrio de tres órganos que se controlaban mutuamente: Magistrados, Comicios y Senado.

El Senado representaba el poder consultivo. en un principio estaba integrado sólo por patricios, pero luego se incorporaron también los plebeyos. Las competencias del senado son:

1. Controlar los ingresos y los gastos del Estado.

---

<sup>13</sup> Página virtual: Wikipedia, Revocatoria del Mandato, [https://es.wikipedia.org/wiki/Revocatoria del mandato](https://es.wikipedia.org/wiki/Revocatoria_del_mandato), consultado el 30 de noviembre de 2018.

<sup>14</sup> *Ibíd.*

2. Juzgar los delitos cometidos en Italia que exigen una intervención del Estado, como traiciones, perjuros, envenenamientos, asesinatos.

3. Enviar embajadas fuera de Roma y recibir las que vengan de otros países.

Los Comicios son asambleas que representan el poder legislativo. Los componentes de los comicios son los ciudadanos libres de pleno derecho, varones y mayores de edad.<sup>15</sup>

Estos ciudadanos estaban divididos en clases sociales según la capacidad económica. Pero siempre en estas asambleas dominaban los intereses de los ricos: en primer lugar, siempre se votaba y se hacía el recuento de votos empezando por la primera clase, que era la más numerosa en las asambleas; en segundo lugar, cuando se llegaba a la mayoría absoluta cesaba el recuento, con lo que los pobres no votaban nunca. El pueblo, reunido en los comicios, es quien elige a los magistrados, es el único que puede condenar a muerte, es quien delibera sobre la paz y la guerra y quien ratifica las alianzas y tratados de paz.

Las magistraturas representan el poder ejecutivo temporal. Eran elegidos por el pueblo anualmente (salvo el censor, que era quinquenal), y eran cargos gratuitos y colegiados. Para poder ser elegido, se debía ser ciudadano, no estar condenado por sentencia judicial y haber cumplido el servicio militar. El desempeño sucesivo de las magistraturas desde la más baja, la cuestura, hasta la más alta, el consulado, se denominaba carrera política.<sup>16</sup>

Cuestores: inicialmente dos, llegaron a cuarenta, bajo Julio César. hubo cuestores urbanos, que, con residencia en Roma, estuvieron encargados de

---

<sup>15</sup> Página virtual: Roma imperial, <https://www.romaimperial.com/resumen-imperio-romano/>, consultado el 3 de diciembre de 2018.

<sup>16</sup> *Ibíd.*

la administración del tesoro del Estado; y cuestores provinciales, que administraban el tesoro de las provincias y pagaban los estipendios del ejército.<sup>17</sup>

Ediles: dos plebeyos y dos curules. Los curules, en un principio, se eligieron entre los patricios, pero los plebeyos obtuvieron pronto el acceso al cargo de edil curul. Los ediles eran los encargados de la administración municipal (policía, mercado, juegos públicos, etc.).

Pretores: al principio hubo sólo un pretor. Era la magistratura con la función de administrar justicia. A partir de 241 a. de C. se eligieron dos pretores: urbanus, encargado de dirimir los pleitos entre ciudadanos; y peregrinus, encargado de los pleitos entre extranjeros o entre un ciudadano y un extranjero. Al aumentar el número de provincias también aumentó el número de pretores, hasta dieciséis en tiempos de Julio César.

Cónsules: fueron los magistrados con más poder de la República Romana. Poseyeron poderes civiles y militares: reclutaban y dirigían el ejército, convocaban y presidían el senado y las Asambleas, eran los principales ejecutores de las decisiones del senado y del pueblo. Al salir del cargo, iban a gobernar una provincia como procónsules.

Ansorenses: en un principio fueron solamente patricios, pero a partir del 367 a. de c. uno de ellos pudo ser plebeyo, se elegían cada cinco años entre los que habían sido cónsules, y permanecían en su cargo el tiempo necesario para cumplir su misión, sin poder sobrepasar los dieciocho meses. Sus funciones fueron: confección del censo de los ciudadanos, vigilancia de las costumbres

---

<sup>17</sup> Ibíd.

y redacción de la lista de los senadores.<sup>18</sup>

## **1.2 Historia Nacional de la Asamblea Legislativa**

El Salvador ha ido evolucionando en materia legislativa desde el mismo momento de la firma del Acta de Independencia, ya que los firmantes se vieron en la necesidad de crear una ley primaria que regiría a toda una nación, para garantizar una buena convivencia entre la sociedad. es así como aquellos esfuerzos se fueron materializando a través del tiempo, pero en un primer momento se quiso hacer de la región centroamericana un solo bloque, regido por una sola ley para los cinco países como hasta el día de hoy los conocemos.

Es así que el primer Congreso Federal Centroamericano, que tomó el nombre de Asamblea Nacional Constituyente, se reunió el 1º de julio de 1823 para ratificar la independencia y se declaró formalmente instalada el día siguiente. Este hecho es el que dio inicio a la historia de las actividades legislativas de los países centroamericanos.

El 9 de febrero de 1824 se instaló el primer congreso federal ordinario del nuevo estado, el cual tomó el nombre de República Federal de Centro América, con diversas etapas e interrupciones, el poder legislativo federal continuó sus actividades hasta el 20 de julio de 1838, fecha en que disolvió el último congreso. El poder ejecutivo federal subsistió hasta el 30 de julio de 1839.<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> Ibíd.

<sup>19</sup> Página virtual: Asamblea Legislativa de El Salvador, <https://www.asamblea.gob.sv/asamblea/diputadas-y-diputados>, consultado el: 27 de noviembre de 2018.

Luego del fracaso de la Federación, se realizaron múltiples esfuerzos para la reunificación centroamericana que condujeron a dos tentativas, consumadas pero efímeras, de reconstrucción de la Federación: la República mayor de Centroamérica, en 1895, y la Unión Federal de Centroamérica, en 1921.

No queda en la legislación vigente algo que recuerde estas tentativas de unidad, salvo los decretos legislativos que separaron a El Salvador de tales federaciones y anulan todos sus actos legislativos. La legislación de la República Federal nunca fue objeto de una derogación total. Isidro Menéndez y los codificadores de 1879 recopilaron la legislación que consideraron vigentes a la fecha de realización de sus obras, la federación no tuvo un medio oficial de publicación de sus actos<sup>20</sup>

Cuando las decisiones de los poderes federales eran impresas, esto se hizo en hojas sueltas o en los periódicos oficiales y particulares de los Estados Federados, los textos publicados de la legislación federal están dispersos en los archivos de los cinco países, así como en manos particulares y en el extranjero.

El 13 de diciembre de 1823, la Asamblea Constituyente emitió un decreto legislativo, previo a la Constitución, en el que establecieron los fundamentos ideológicos republicano y federal que tuvo del gobierno centroamericano, indicando que las cinco provincias constituidas tuvieron su gobierno.<sup>21</sup>

La Asamblea Constituyente no ordenó la convocatoria de las Asambleas Legislativas de los Estados sino hasta el 5 de mayo de 1824, pero en San Salvador se ordenó la convocatoria del congreso estatal desde el 5 de marzo

---

<sup>20</sup>Ibíd.

<sup>21</sup>Ibíd.

anterior, el cual quedó instalado el 14 de marzo; fue esta Asamblea Constituyente la que denominó al Estado como El Salvador y dictó la primera Constitución estatal, el 12 de junio de 1824.<sup>22</sup>

Anticipándose a la Constitución Federal, tal precipitación al reunir la Asamblea Constituyente del Estado y dictar su primera Constitución ha sido señalada muchísimas veces como motivo de orgullo para el país, cuando realmente fue una grave irresponsabilidad.<sup>23</sup>

La ruptura entre los Estados Federados concluyó el 30 de mayo de 1838, cuando el congreso federal emitió un decreto legislativo dejando en libertad a los Estados para constituirse de la manera que lo creyeran más conveniente, conservando la forma de un gobierno republicano, popular y representativo.<sup>24</sup>

El 14 de marzo de 1824, se instaló en San Salvador, a instancias del Dr. José Matías Delgado, el primer Congreso Constituyente, el cual fué presidido por el Presbítero José Mariano Calderón. El Congreso Constituyente del Estado como fue denominado, se instaló oficialmente con 18 diputados: 15 representantes de los pueblos de la intendencia de San Salvador y tres por la alcaldía mayor de Sonsonate. Los doctores José Matías Delgado y Pedro Molina, redactaron el primer anteproyecto de Constitución para el Estado autónomo de El Salvador.<sup>25</sup>

El 12 de junio de 1824, se decretó la primera Constitución de la República, la cual fue sancionada por el prócer José Manuel Rodríguez, en su carácter de Presidente de la República. La Constitución de El Salvador, fue la primera

---

<sup>22</sup> *Ibíd.*

<sup>23</sup> *Ibíd.*

<sup>24</sup> *Ibid.*

<sup>25</sup> *Ibíd.*

que se decretó en América Central, en un régimen de vida independiente de España.<sup>26</sup>

En 1886 nuevamente se estableció una Asamblea Constituyente. Esta estaba integrada por 28 diputados propietarios y sus respectivos suplentes; que se eligieron dos por cada departamento. La Constituyente de 1886 decretó la ley primaria con mayores cimientos democráticos.<sup>27</sup>

Al inicio del siglo anterior, la Asamblea Legislativa se instala en el Salón Azul del Palacio Nacional de El Salvador, sede de los tres órganos de Estado. En las elecciones convocadas para el año 1945 por primera vez en la historia de El Salvador, las mujeres tuvieron la facultad de emitir el voto. Las primeras mujeres electas como diputadas fueron las señoras Blanca Alicia Ávalos de Méndez y Rosa Guzmán.

Luego de una frecuente historia de cambios violentos de gobiernos propios de la época, se convocó a una nueva Asamblea Constituyente y en 1950. La Asamblea Constituyente estuvo integrada por 50 legisladores. Su conformación dio inicio a la representatividad proporcional que existe en la actualidad. Doce años después, luego de un golpe de Estado; un directorio cívico militar convocó a la elección de una asamblea constituyente, integrada por 54 diputados quienes suscribieron la Constitución de 1962. La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, con el correr del tiempo se ha convertido en el más fiel representante del pueblo y del pensamiento político de la sociedad salvadoreña. El incremento de la densidad poblacional, ha motivado el incremento de sus representantes parlamentarios, con el fin de asegurar la representación de todos los diferentes segmentos de la población,

---

<sup>26</sup> *Ibíd.*

<sup>27</sup> *Ibíd.*

en el primer órgano del Estado.<sup>28</sup>

El 5 de noviembre de 1975, la Asamblea Legislativa se instaló en su actual sede, el palacio legislativo en el centro de gobierno de San Salvador y la junta directiva que presidía el Dr. Rubén Alfonso Rodríguez, decidió trasladar también la denominación del Salón Azul y otorgárselo específicamente al lugar destinado para las sesiones plenarias.

En 1981 se convocó a elecciones generales para una Asamblea Constituyente. El resultado electoral no le dio la mayoría a ninguna fuerza política, lo que obligó a entrar a un proceso de diálogo entre los partidos políticos para que se instalara la Asamblea Constituyente, que tenía como tarea nombrar un gobierno provisional, legislar y redactar la nueva Constitución.<sup>29</sup>

De esta Asamblea Constituyente surgió la Constitución de 1983, que introdujo procedimientos para permitir a los diputados reformarla, con limitaciones para impedir reformar el sistema de gobierno, el territorio de la República y la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República (art. 248 cn.).

La historia legislativa refleja un proceso evolutivo hacia una sociedad más estable y armoniosa, gracias a los salvadoreños que en el correr del tiempo, han aportado en su carácter de diputados, elementos valiosos para la construcción de una sociedad mejor.<sup>30</sup>

### Composición y funciones

Conforme a la Constitución vigente, la Asamblea Legislativa salvadoreña es

---

<sup>28</sup>Página virtual: Asamblea Legislativa de El Salvador, <https://www.asamblea.gob.sv/asamblea/diputadas-y-diputados>, consultado el: 27 de noviembre de 2018.

<sup>29</sup>Ibíd.

<sup>30</sup>Ibíd.

un cuerpo colegiado unicameral, se compone de 84 diputados, todos elegidos por voto popular directo según el sistema de representación proporcional para un período de tres años y son elegibles para la reelección inmediata indefinidamente.

Entre las principales funciones asignadas por el art. 131 de la Constitución salvadoreña, a la Asamblea Legislativa, están: Aprobar, reformar, derogar e interpretar las leyes de la República;

Ratificar los tratados o pactos que celebre el Estado de El Salvador con otros Estados u organismos internacionales.

Controlar las actuaciones del órgano ejecutivo; establecer los impuestos, tasas y contribuciones, asimismo, decretar anualmente el presupuesto de ingresos y egresos de la administración pública de El Salvador.

Elegir a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a los magistrados del Tribunal Supremo Electoral, a los magistrados de la Corte de Cuentas de la República, al Fiscal General de la República, al Procurador General de la República, al Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, y a los miembros del Consejo Nacional de la Judicatura.

Asimismo, la Asamblea Legislativa puede reformar la Constitución, siguiendo el proceso señalado en el art. 248 de la misma.<sup>31</sup>

### **1.3 Responsabilidad del Estado en las diversas legislaciones internacionales**

Con base en el derecho comparado podemos notar notablemente como se ha

---

<sup>31</sup>Ibíd.

dado el sistema evolutivo con relación a la responsabilidad del estado legislador, y basta con revisar acuciosamente como la mayoría de los estados adoptan este sistema en sus legislaciones.

### **1.3.1 Responsabilidad Del Estado en Inglaterra**

El sistema inglés se consideró ajeno a las influencias continentales, en donde surgió un dogma que influiría hasta el siglo xx, el cual es considerado por eduardo garcía de enterría y tomás-ramón fernández como heredero del absolutismo: the king can do no wrong, el rey no puede causar agravio, abatido en 1947 cuando se expidió la crown proceeding act. En este sistema, la corona no incurría en responsabilidad por los delitos civiles que hubieren cometido sus funcionarios, sin posibilidad de ser llevada a juicio por los particulares.

Por lo tanto, era considerada la responsabilidad contractual de la corona, por ello era necesario acudir a la petition of right a fin de recibir la autorización real para llevarla a juicio. Los particulares sólo podían demandar a los funcionarios responsables por medio de los torts.

La crown proceeding act estableció la responsabilidad patrimonial de la corona inglesa como persona privada mayor y plenamente capaz por lo que respecta a los delitos cometidos por sus empleados o agentes, respecto a las faltas a todo deber por las que una persona está obligada, en relación con sus empleados o agentes, por el hecho de ser ella su empleador y en lo concerniente a la falta a toda obligación prevista en el common law referente a la propiedad, la posesión o el control de bienes inmuebles.

De esta ley se desprende que la responsabilidad patrimonial del Estado inglés

se rige por las leyes como si fuera una persona privada y no por el régimen administrativo, aún incipiente en el reino unido.<sup>32</sup>

### **1.3.2 Responsabilidad del Estado en Estados Unidos de América**

En el derecho estadounidense fue asumido el principio de irresponsabilidad heredado de Inglaterra. Si un particular quería demandar daños y perjuicios a los funcionarios administrativos federales o de los estados de la unión, se enfrentaba con el dogma inglés que imperó aun después de consumada la independencia en un régimen republicano y federal. Con posterioridad fue fracturado el dogma de irresponsabilidad por el congreso mediante los private bills.

El aumento de reclamaciones provocó, en 1855, el establecimiento de la court of claims, como un órgano asesor especializado, encargado de elaborar los proyectos de resolución en cuestiones de responsabilidad contractual y extracontractual.

En 1866, otra ley le otorgó jurisdicción a la “court” para conocer de reclamaciones en materia contractual con apelación en sede del tribunal supremo de los estados unidos, sin cambios con respecto a la responsabilidad extracontractual.

En 1922 apareció un auténtico tribunal con autonomía para decidir por sí mismo sobre las reclamaciones de pequeña cuantía, cuyo nombre lo hace evidente: la small tort claims act, hasta intentarse, desde 1929, expedir lo

---

<sup>32</sup>Miguel Pérez López, La responsabilidad patrimonial del Estado Bajo la Lupa de la Jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación, 28 Ed, (Instituto de la Judicatura Federal, México, 2009), 65.

que finalmente sería la federal tort claims act en 1946.<sup>33</sup>

### **1.3.3 Responsabilidad del Estado en Alemania**

Existe el precedente de la Constitución de Eimar de 1919, que fue la primera en establecer la responsabilidad patrimonial del estado en una ley fundamental.<sup>34</sup>

### **1.3.4 Responsabilidad del Estado en Francia**

En el derecho francés, en una primera etapa, resultaba inexistente la responsabilidad del estado por los actos de sus funcionarios o por la prestación deficiente de los servicios públicos, donde está prevista la exigibilidad a cargo de los funcionarios de reparar a las víctimas, en los términos del código civil de napoleón.

En la Constitución del año VIII se estableció como requisito para demandar al funcionario administrativo, la autorización administrativa previa, alegándose acatamiento a la separación entre administración y justicia.<sup>35</sup>

### **1.3.5 Responsabilidad del Estado en Argentina**

La responsabilidad del Estado argentino, en sus ámbitos contractual y extracontractual, está señalada por la constitución nacional de 1854. La doctrina de ese país es renuente a aceptar que a la responsabilidad de la administración pública le sean aplicables las disposiciones del código civil; sin embargo, acuden a sus categorías. en este sistema, la responsabilidad de la

---

<sup>33</sup>Ibíd, p.66

<sup>34</sup>Ibíd.

<sup>35</sup>Ibíd.

administración tiene una construcción eminentemente jurisprudencial<sup>36</sup>

### **1.3.6 Responsabilidad del Estado en Brasil**

En el Código Civil Federal del Brasil se prevé la responsabilidad directa de la administración, con culpa, esto es, subjetivo, con acción de repetición hacia los responsables.<sup>37</sup>

### **1.3.7 Responsabilidad del Estado en Colombia**

La responsabilidad patrimonial del Estado por los hechos, acciones u omisiones imputables al poder legislativo está expresamente contemplada en el artículo 90 de la Constitución Política, pues cualquier otra posibilidad sería abiertamente inconstitucional desde la perspectiva del estado social de derecho y de los principios y valores que rigen el ordenamiento Constitucional Colombiano, tales como la solidaridad, la igualdad, la justicia material y la supremacía de la constitución. Principios que cristalizaron en el ordenamiento jurídico colombiano y que encontraron una de sus expresiones en la disposición constitucional en comento.<sup>38</sup>

## **1.4 Origen de la seguridad jurídica**

La responsabilidad del Estado y en especial referencia para nuestro país, la Asamblea Legislativa debe dar mayor certeza en torno a los actos que como primer órgano compete en la elaboración de leyes, decretos y reglamentos, ya que debido a los desórdenes imperantes constantemente en dicha institución la población se ve incrédula en el actuar de los legisladores, vulnerando el principio elemental llamado seguridad jurídica, y este el que

---

<sup>36</sup> *Ibíd.*

<sup>37</sup> *Ibíd.*

<sup>38</sup> *Ibíd.*

determina el encause de todos los funcionarios en torno a la defensa y garantía del Estado constitucional de derecho.

La responsabilidad del Estado, va aparejada de seguridad jurídica, es este último el baluarte donde un país debe cimentar sus bases democráticas, no es un elemento aislado brindar seguridad a la población, y es que el conglomerado delega funciones en los órganos principales del gobierno, por lo tanto en el plano factico no están en igualdad de condiciones, y por ello que la Asamblea Legislativa debe velar por la elaboración de cuerpos normativos que protejan los interés más elementales de sus ciudadanos.

#### **1.4.1 Orígen y desarrollo de la seguridad jurídica**

En su concepción inicial, la seguridad jurídica comprendía el asegurar la vida, libertad y propiedad de las personas; más adelante se identificó con la interpretación y aplicación uniforme del derecho.

El enunciado anterior es uno de los principios menos comprendidos y aplicados, que, sin embargo, marcan el más reciente discurso frente al Estado de Derecho, y a sus funciones y responsabilidades, más aún, constituye una genuina aspiración de la sociedad. Es por ello que la seguridad jurídica tiene su origen en la revolución francesa, cuando se da el fenómeno de la codificación como un sistema de cuerpos normativos sistemáticos, que ordenarían en un orden lógico perfecto los grandes sectores de la vida social, encuadrando ésta en un marco definitivo, cierto y seguro y generalmente estable para los ciudadanos.<sup>39</sup>

---

<sup>39</sup> Mauro Solarte Portilla, Justicia y Seguridad Jurídica, 21 Ed, (imprensa nacional, Colombia, 2006), 2.

Se buscaba acabar con el sistema de multiplicidad de poderes y restaurar la libertad y seguridad. La libertad se concebía como el derecho del individuo de estar únicamente sometido a las leyes y poder presentar pretensiones y demandas a la administración, en otras palabras, la seguridad jurídica tiene su nacimiento en los derechos humanos en forma de libertades y garantías personales plasmadas en la constitución o carta magna. es así que solarte portilla sostiene que:

En sus orígenes la seguridad jurídica tuvo un nítido contenido libertario y nació como una respuesta a la necesidad de imponer claros límites al absolutismo y resguardar, al mismo tiempo, un ámbito de libertad para los asociados, es decir, a partir de entonces se precisan las ideas de derecho y justicia, con fundamento en el pacto social de los integrantes de la sociedad, en un claro intento de superar el modelo absolutista. Se concibió, en consecuencia, que el ejercicio del poder estuviera sujeto a la ley, y la legalidad prevalecería sobre la arbitrariedad y la razón sobre la fuerza.<sup>40</sup>

En época más reciente se entendió como destinada a proteger la inversión extranjera; y hoy no solo abarca las concepciones anteriores, sino también los derechos fundamentales y otros preceptuados en la Carta Magna y compendio de leyes. Por lo tanto, las garantías individuales o derechos humanos fundamentales tienen su origen en la misma naturaleza humana, son derechos naturales, recibidos por el hombre con total independencia de la ley vigente en el lugar de su nacimiento, que importan las facultades necesarias para su conservación, desarrollo y mantenimiento del Estado de derecho.

---

<sup>40</sup>Ibíd.

### **1.4.2 Desarrollo histórico de la seguridad jurídica**

El desarrollo histórico de la seguridad jurídica se da en forma paralela a al crecimiento de los derechos y libertades individuales de las personas, es decir, que a medida que los derechos humanos protegen a las personas de igual manera este concepto de seguridad jurídica ha ido creciendo dentro de los estratos sociales. Es por ello que en el siglo XVII se pone en marcha este concepto y se plasma una doctrina de la seguridad, así Hobbes sostenía que el fin que los hombres persiguen al restringir su libertad bajo la forma de un Estado es buscar su conservación, seguridad y una vida más pacífica.<sup>41</sup>

En otro sentido, en derecho penal, se manifiesta que los hombres decepcionados de una libertad puramente nominal o inútil, por la inseguridad del poder conservarla, prefirieron ceder una cuota de la misma a fin de poder gozar de la remanente en seguridad y paz.<sup>42</sup>

Sin embargo, no fue hasta el siglo XVIII, es que inicia la verdadera doctrina de la seguridad cuando Segondat o barón de Montesquieu en la obra del Espíritu de la Leyes donde se desarrolla la idea de la separación de los tres poderes afirmando que por el poder legislativo, el Príncipe o Magistrado promulga, enmienda o deroga leyes el ejecutivo dispone de la guerra o la paz, envía o recibe embajadores, establece la seguridad y previene las invasiones y por el judicial castiga los delitos y juzga las diferencias de los particulares.

### **1.5 Antecedentes históricos de seguridad jurídica en El Salvador**

Antecedentes históricos de la seguridad jurídica a nivel nacional.

---

<sup>41</sup> Tomas Hobbes, Leviatán, o La materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil, (editorial Andrew Crooke, Inglaterra, 1651), 1.

<sup>42</sup> Cesare Beccaria, De los delitos y las penas, (editorial: Joachin Ibarra, Madrid, 1774), 7.

La seguridad jurídica la podemos encontrar en el sistema constitucionalista de todos los países, El Salvador no es la excepción ya que garantiza este derecho fundamental para todos los gobernados, es el Estado el que se encarga de garantizarla, la seguridad jurídica se encuentra en la Constitución no de una manera expresa, enfocada desde diferentes puntos de vista, la seguridad como un derecho que tiene el gobernado a que el Estado garantice la protección de todo peligro, que ilegítimamente dañe sus derechos.

Por otra parte, la seguridad jurídica también puede verse como la certeza del imperio de la ley ya que el Estado protegerá los derechos de las personas tal y como lo establezca la ley.

La seguridad jurídica es la garantía dada al individuo por el Estado de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos. La seguridad jurídica es la certeza del derecho que tiene el individuo de modo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos legales previamente establecidos en un ordenamiento jurídico.<sup>43</sup>

La seguridad jurídica es una garantía para los derechos fundamentales de las personas y una forma de controlar la arbitrariedad del poder público, sin embargo, no se ha implementado de acuerdo a nuestra constitución vigente.

En cuanto a sus antecedentes puramente históricos la seguridad jurídica no tiene una regulación expresa, no hasta la constitución vigente, sin embargo,

---

<sup>43</sup>Ernesto Rodolfo Bonilla, Constitución y Jurisprudencia Constitucional, (sección de publicaciones de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador, El Salvador, 2003), 150.

como la seguridad jurídica se desarrolla a través de garantías que la hacen efectiva y estas garantías han sido reconocidas en los distintos ordenamientos jurídicos se concluye que esta garantía constitucional existe desde el mismo momento de su creación.

En lo que a seguridad jurídica se refiere, la Constitución Federal de 1824 establecía en su art. 2, que es esencial al soberano y su primer objeto la conservación de su libertad, igualdad, seguridad y propiedad. En este momento la Constitución Federal hacía alusión a la seguridad de una forma general no jurídica y es aquí que se habla de la seguridad como protección para las personas en cuanto a su integridad física. Ahora bien, en este momento histórico aparece plasmada la irretroactividad de la ley en su artículo 175 numeral octavo, la cual manifestaba que no podía ni el Congreso, ni la Asamblea, ni las demás autoridades dar leyes retroactivas.<sup>44</sup>

En las constituciones de 1880, 1883 y 1886 se adiciono que no se podía enjuiciarse dos veces por el mismo delito, como ya sabemos es la garantía del non bis in ídem la cual es la principal garantía que hace efectiva la seguridad jurídica.

Las constituciones de 1898 y 1921, también la reconocían en sus arts. 15 y 32, respectivamente, cuando expresaban que la Constitución garantiza a los habitantes de la república la seguridad individual, así vemos que, aun cuando no se hace alusión expresa a la seguridad jurídica como tal, ya se hacía manifiesta la seguridad. año de 1939 y 1950 en las demás constituciones nacionales, el constituyente tampoco hizo alusión a la seguridad jurídica en esa forma, sin embargo, en las constituciones de 1939 y de 1950 aparecía regulada la garantía de audiencia y se incorporó en 1950 la garantía del

---

<sup>44</sup>Ibíd.

habeas corpus, las cuales son garantías que hacen efectiva la seguridad jurídica.

En el año de 1983 se reconoce a la seguridad jurídica de forma expresa y actualmente es la Constitución vigente, la cual contempla en el artículo uno, inciso primero, que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Este artículo consagra los tres grandes valores constitucionales que son justicia, seguridad jurídica y el bien común.<sup>45</sup>

En el art. 2 inc. 1 se plasman los derechos fundamentales, dicho artículo expresa:

Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.<sup>46</sup>

En este artículo se manifiesta la seguridad jurídica como un derecho fundamental que se tiene frente al estado y es un deber de naturaleza positiva garantizarlo por parte del Estado. En relación a estos dos artículos la Constitución consagra en el artículo 11 inciso uno la garantía que hace efectivo el artículo 1 y 2 en cuanto a la seguridad jurídica al mencionar: ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa.

---

<sup>45</sup> Ibíd.

<sup>46</sup> Ibíd.

Como ya anteriormente se ha manifestado la seguridad jurídica siempre ha sido reconocida en todas las constituciones, a pesar de la no manifestación expresa, prueba de ello es que se han contemplado una serie de disposiciones constitucionales para darle cumplimiento a este tipo de seguridad, oponibles y exigibles al estado, tal como se ve en la irretroactividad de la ley, art. 21, la garantía de audiencia, art. 11 principio de legalidad, en materia penal, art. 15, tutela constitucional del proceso.

## **1.6 Antecedentes seguridad jurídica en distintos países**

Brevemente se abordará cómo se ha evolucionado en las distintas legislaciones el principio de seguridad jurídica, conllevando en cada Estado un pilar en el sistema democrático, consolidándose así el sistema de garantías para sus habitantes.

### **1.6.1 Seguridad jurídica en Francia**

La seguridad jurídica es un principio conocido en el área del derecho, que representa la certeza del conocimiento de todo lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el denominado poder público. la palabra seguridad proviene de securitas, la cual deriva del adjetivo securus (de secura) que, significa estar seguros de algo y libre de cuidados, es relevante en principio, ubicarse dentro del contexto histórico antecedente a la revolución francesa el régimen dominante de aquella época, se muestra en la afirmación realizada por dicho soberano quién expresó abiertamente: l'état, c'est moi (el Estado soy yo).

El despotismo, como se indicó precedentemente, es un régimen que no reconoce ni obedece las leyes y menos si no le convienen; es más, las leyes son estructuradas por el régimen monárquico en este caso, de acuerdo a sus

conveniencias; el despotismo limita y dificulta la consagración del principio de seguridad jurídica y el desarrollo de la soberana potestad pública.<sup>47</sup>

Por ello, la revolución francesa se afirmó en la supremacía de los derechos individuales y la primacía de la soberanía de la nación y de sus legisladores, como una fuente para combatir el pasado y específicamente, un pasado de antiguo régimen donde la estructura en sentido estamental de la sociedad, de los derechos y de los poderes impedía, al mismo tiempo y en la misma medida, la afirmación de los derechos individuales y de un poder público claramente unitario<sup>48</sup>

#### **1.6.1.1 La Declaración de los Derechos de 1789**

La Revolución Francesa trae consigo La Declaración de Derechos de 1789 en contraposición al antiguo régimen; en aquella se consagran dos valores político-constitucionales: el individuo y la ley como expresión de la soberanía de la nación. La Declaración de Derechos fue la respuesta a la inconformidad generalizada del pueblo, que estaba cansado de las actuaciones judiciales, enmarcadas en la incertidumbre generada hacia los súbditos, quienes no entendían, ni conocían lo permitido o lo prohibido por las leyes y mucho ordenar.

Pero también, al mismo tiempo presta a los individuos la garantía basilar de que ninguno será coaccionado sino en nombre de la misma ley, en contra de la antigua realidad de los poderes feudales y señoriales. Motivados los revolucionarios franceses por el fortalecimiento de sus derechos, es que nace

---

<sup>47</sup>José O. López Oliva La Consagración del Principio de Seguridad Jurídica como Consecuencia de la Revolución Francesa de 1789, 28ªed, (editorial Neogranadina, Colombia,2011),123-124.

<sup>48</sup> Ibíd.

la declaración de éstos en 1789.

La Revolución Francesa trae consigo la Declaración de Derechos de 1789 en contraposición al antiguo régimen; en aquella se consagran dos valores político-constitucionales: el individuo y la ley como expresión de la soberanía de la nación. Igualmente, disponía dicha declaración que ninguna corporación o individuo puede ejercer una autoridad que no emane expresamente de la ley, cuya supremacía fue garantía de la igualdad, uno de los postulados básicos de la revolución.

Mediante la declaración referida, se fijan los parámetros de un modelo político que libera tanto al individuo como al mismo estado; libre de la presencia embarazosa de los viejos poderes feudales y señoriales, que, en unión con el monarca, atentaban contra el principio de seguridad jurídica.

La declaración de derechos fue la respuesta a la inconformidad generalizada del pueblo, que estaba cansado de las actuaciones judiciales, enmarcadas en la incertidumbre generada hacia los súbditos, quienes no entendían, ni conocían lo permitido o lo prohibido por las leyes y mucho menos, participaban en la creación de éstas; todo, representaba la evidente violación al principio de seguridad jurídica y un abuso del poder, donde el rey era fuente de toda justicia hasta el punto en que no se concebía justicia alguna que no fuera impartida por el rey.<sup>49</sup>

#### **1.6.1.2 La Constitución de 1791 y el Código Civil Francés como impulsores del principio de seguridad jurídica**

Una vez reseñadas las incidencias de la revolución francesa y la consecuente

---

<sup>49</sup> *Ibíd.*

declaración de derechos en torno al principio de seguridad jurídica, se presentan las incidencias de la constitución de 1.791 y el Código Civil Francés, que muestran disposiciones que fortalecen la implementación de la seguridad jurídica a favor de los ciudadanos franceses; esto, con el establecimiento de diversos principios que tienen por finalidad garantizar la soberanía nacional por cuanto toda sociedad en la que la garantía de poderes no esté determinada, carece de Constitución .<sup>50</sup>

Una clara manifestación de la seguridad jurídica es la ley escrita, debidamente dada a publicidad para conocimiento de todo el pueblo. la ley formalmente sancionada, siempre ha sido objeto de respeto y obediencia, máxime en los regímenes democráticos donde se expresa la voluntad, de la aplicación del principio de seguridad jurídica, en consecuencia, se desprenden principios relevantes como el de legalidad el cual se implantó en el texto del código civil francés; principio que cuenta con las siguientes ventajas que eran, son y serán aplicadas tanto en materia civil como en otras áreas del derecho.<sup>51</sup>

---

<sup>50</sup> *Ibíd.*

<sup>51</sup> *Ibíd.*

**CAPÍTULO II**  
**CONCEPCIONES DOCTRINARIAS DE LA RESPONSABILIDAD**  
**JURÍDICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA POR SUS DECISIONES**  
**CONTRARIAS A LAS SEGURIDAD JURÍDICA**

En el presente capítulo se definen conceptos y aproximaciones con respecto a la responsabilidad de la Asamblea Legislativa, así como definiciones de seguridad jurídica, tomando en cuenta las concepciones doctrinarias de los expositores del derecho y su relación con derecho comparado.

Este capítulo introduce la doctrina de la responsabilidad, la cual es clave en una democracia contemporánea, en el sentido que los gobernantes deben dar cuenta a los ciudadanos sobre el ejercicio de su función de poder. Se abordará de manera específica lo concerniente a las concepciones que los expositores del derecho en materia de responsabilidad exponen de manera detallada en sus obras, revistas, conferencias, etc., nutriendo así con basta información a los profesionales o estudiosos que les interese delimitar el concepto de la misma y las distintas clasificaciones que existen para conocerla.

## **2. Concepto de responsabilidad jurídica**

El concepto de responsabilidad es un concepto abstracto y que genera una gran cantidad de definiciones, por lo que en la vida diaria como en el derecho es uno de los más comunes, constantemente se hace referencia al concepto "responsable o responsabilidad"<sup>52</sup>.

---

<sup>52</sup> Abraham Sanz Encinar, El Concepto Jurídico de Responsabilidad en la Teoría General del Derecho, 1ª ed, (UNAM, México, 1998),27.

Por existir diversas formas de concebir la responsabilidad, se inicia el presente estudio, partiendo de su estructura general, es decir mediante el análisis de la responsabilidad en la teoría general del derecho, lo cual nos dará las bases para entender el concepto de responsabilidad en las diferentes ramas del derecho.

Es por ello, que algunos autores afirman que, la responsabilidad política es un tipo de responsabilidad individual, aunque exigible por terceros, recaer específicamente sobre cada uno de los funcionarios que pertenecen a cualquier órgano de un Estado; por otra parte otros autores afirman que la responsabilidad política vista desde otro ángulo es a la vez un tipo de responsabilidad colectiva, entendiéndose así porque se responde por este tipo de responsabilidad frente a un órgano colegiado, como por ejemplo el Senado, Congreso o ante una Asamblea Legislativa dependiendo del ordenamiento jurídico interno de cada país.

La responsabilidad puede verse de diversas formas: 1) capacidad entendida como aptitud para realizar actos consciente y voluntariamente, 2) titularidad de un deber, una función o una competencia, 3) como atribución causal de un hecho a una persona y 4) como imputación de los resultados y consecuencias de un hecho a una persona.<sup>53</sup>

De esta forma se establece el concepto de responsabilidad, el cual es parte vital de todo ordenamiento jurídico, pues como lo ha establecido la doctrina<sup>54</sup>, en todo orden jurídico debe existir una norma que lleve consigo una sanción, la cual en muchos casos obliga a responder de los daños causados y

---

<sup>53</sup> Luis María Díez Picazo, *La Criminalidad de los Gobernantes*, (Editorial: Crítica, Barcelona, 2000), 77.

<sup>54</sup> Hans Kelsen, *Teoría Pura del Derecho*, (editorial Porrúa, México, 2013), 133.

particulariza como responsable a una persona determinada, conformando con ello la norma perfecta.

## **2.1 El concepto de responsabilidad en la teoría general del derecho**

Para desarrollar el ámbito de la responsabilidad, es necesario conocer la teoría general del derecho, la cual brindará una visión general de la responsabilidad en el derecho, pero no única, como se han desarrollado diversas concepciones de responsabilidad y cada autor ha tratado de establecer un concepto definitivo o, en su caso, una serie de conceptos que puedan clasificar los diversos tipos de responsabilidad, por lo que ha resultado muy difícil de poder reducir a un solo concepto que contenga todos los elementos de la responsabilidad, por ello es que la doctrina, señala que: "se han desarrollado dos vías de reconstrucción: un intento de elaboración de un concepto unitario que comprenda todos o casi todos los diferentes tipos de responsabilidad o la de asumir la existencia de distintos conceptos de responsabilidad, en la que se disgreguen las diferentes manifestaciones".

### **2.1.1 La responsabilidad en la teoría kelseniana**

Las dos formas de explicar el concepto de responsabilidad, tenemos la del modelo unitario, quien expone la idea de la responsabilidad como reacción del ordenamiento jurídico ante la infracción de una norma por parte de un sujeto dentro de determinadas condiciones establecidas por el ordenamiento jurídico.<sup>55</sup>

Esta idea tiene su base en el derecho positivo, y es totalmente pragmática pero reduccionista, la responsabilidad únicamente se genera cuando hay una

---

<sup>55</sup> *Ibíd.*

norma que sanciona una conducta que es reprobable por el Estado, puesto que perjudica a la sociedad, y el sujeto que la realiza es al que se le aplicará la norma y esa obligación es la que genera en el sujeto la responsabilidad de reparar el daño.<sup>56</sup>

Por lo anterior, esta forma de ver la responsabilidad es totalmente casuística y no hay un concepto propiamente de responsabilidad, puesto que tendríamos que interpretar que la responsabilidad se reduce a lo que obliga la norma en cada caso concreto y esto, desde mi punto de vista, nos deja sin mayores elementos para distinguir el concepto de responsabilidad en sentido general, ya que la responsabilidad, además de lo que la norma obliga, debe de tener ciertos elementos que nos permitan generalizaren cualquier área del derecho.

## **2.2 Tipos de responsabilidad**

La concepción de la división de poderes, el Estado de derecho y, las denuncias de los actos de corrupción y abusos del poder por parte de los funcionarios al servicio del Estado, originó la necesidad de establecer entre las obligaciones de éstos, la de responder ante el pueblo por las actuaciones u omisiones llevadas a cabo durante su nombramiento.<sup>57</sup> Es por ello que se ha elaborado una clasificación acerca de la responsabilidad.

### **2.2.1 Responsabilidad moral**

Es la que proviene de infringir los mandatos de la moral o de la religión. Este tipo de responsabilidad suscita un mero problema de conciencia, que se plantea en el fuero interno del individuo.

---

<sup>56</sup> Pablo de Larrañaga Monjaraz, "El Concepto de Responsabilidad en la Teoría del Derecho Contemporánea" (Tesis doctoral, Universidad de Alicante, Facultad de Derecho, 1996) ,36.

<sup>57</sup> Miguel Marienhoff, Tratado de derecho administrativo, (editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1992),163.

Por lo demás, las acciones u omisiones que le dan origen no causa daño a las personas o propiedad de otro, ni perturban el orden social; quedan fuera del dominio del derecho, lo que solo rige los actos humanos en cuanto estos se exteriorizan.

La responsabilidad moral vendría a ser el juicio de reproche interno que cada individuo realiza por sus actos contrarios a los valores de tipo moral que cada persona establece como forma de vida.

### **2.2.2 Responsabilidad política**

Es aplicable a ciertos funcionarios de alta jerarquías que gozan de inamovilidad que solo pueden ser recurridas de su cargo mediante el juicio político o antejuicio que es realizado para el caso de El Salvador, ante la Asamblea Legislativa o ante la Corte Suprema de Justicia, dependiendo del funcionario que se trate.

La responsabilidad política es el sometimiento al juicio popular por actos contrarios a sus mandatos establecidos ya sea a nivel institucional o como servidores públicos.

### **2.2.3 Responsabilidad jurídica**

El concepto de responsabilidad jurídica, aparece con el nacimiento de la obligación, es decir, que la responsabilidad será, para una doctrina muy generalizada, el tramo obligacional que nace con el incumplimiento de la obligación y eventualmente puede llegar hasta la ejecución de los bienes del deudor.<sup>58</sup> Se debe de establecer que, al hablar de responsabilidad, se habla de responsabilidad religiosa, moral, jurídica, entre otras.

---

<sup>58</sup> Arturo Alessandri Rodríguez y Manuel Somarriva Undurraga, Curso de Derecho Civil, Tomo III, (editorial nacimiento, Chile,1974),791

La responsabilidad jurídica es una obligación de reparar un daño ocasionado, a consecuencia del cometimiento de un delito, de una culpa o de otra causa legal, por ser contrario el hecho realizado a las normas de convivencia establecidas por la sociedad, que genera la obligación de reparar el daño causado.<sup>59</sup>

La responsabilidad jurídica es la que directamente genera obligación en el cumplimiento de sus funciones en relación a la delimitación que cada órgano del Estado, para este caso la Asamblea Legislativa tiene establecidos según mandato constitucional.

#### **2.2.4 Responsabilidad penal**

La responsabilidad penal tiende a crear un perjuicio de repercusión social y la pena a castigar esa conducta, en pos de la defensa de la sociedad. Al respecto, dice ferri que el hombre es responsable siempre de todo acto que realice, solo porque y en tanto, vive en sociedad. Viviendo en sociedad, el hombre recibe las ventajas de la protección y la ayuda para el desenvolvimiento de la propia personalidad física, intelectual y moral.

El derecho penal, por su carácter de público, tiene en cuenta el perjuicio social como base para reparar el menoscabo que se ha causado. Ello es obvio, porque dicho derecho persigue la defensa de la sociedad como ente colectivo, gregario y actuante, pues su estructura puede ser amenaza por hechos que pueden desquiciar el orden sobre el cual esta edificada. Es por ello, que la responsabilidad penal se define como “sujeción del agente a las consecuencias

---

<sup>59</sup> Oscar González Molina, Responsabilidad del Estado, Investigación Jurídica, 12ªed, (Universidad Central de Chile, Chile, 2006), 2.

del delito cometido”.<sup>60</sup>

Otros tratadistas plantean que la responsabilidad penal es la que proviene de un delito o cuasidelito penal, esto es, de una acción u omisión, voluntaria o culpable, penada por la ley. Existe independientemente de toda idea de daño aunque este no se produzca, lo que interesa es que este sancionado penalmente.

En la responsabilidad penal cada funcionario perteneciente al aparato estatal, responderá individualmente por sus actos constitutivos de hechos punibles contrarios al cumplimiento de sus funciones.

### **2.2.5 Responsabilidad administrativa**

Puede ser definida como “el sistema de consecuencias jurídicas de índole represivo, aplicado por la administración pública, en ejercicio de los poderes inherentes a la misma, se imputa en el plano de la relación de función o empleo público, a las conductas de agentes estatales violatorias de deberes o prohibiciones exigibles, o impuestos, respectivamente, por las normas reguladoras de aquella relación con el fin de asegurar, con inmediatez, el adecuado funcionamiento de la administración pública.

Otros autores la denominan como responsabilidad disciplinaria, que se entiende como la responsabilidad derivada de la comisión de faltas administrativas y se vincula con el ejercicio del ius puniendi estatal. Como se aludía la responsabilidad administrativa también es conocida como responsabilidad disciplinaria, esta permite a la administración mediante la utilización de

---

<sup>60</sup>Alfonso Reyes Echandía, Derecho penal parte general, (Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1974) 281.

procedimientos ágiles, mantener al funcionario dentro de los límites de su función legal.<sup>61</sup>

La responsabilidad extracontractual supone la ausencia de obligación se produce entre personas jurídicas extrañas.

Responsabilidad objetiva es la que se funda en el riesgo y, responsabilidad subjetiva es la que se funda en el dolo o culpa de la gente. La objetiva prescinde en absoluto de la conducta del sujeto, de su culpabilidad. En ella se atiende una y exclusivamente al daño producido. la norma es, que el que crea un riesgo, el que con su actividad o su hecho causa daño a la persona o propiedad de otro. la responsabilidad subjetiva supone necesariamente la culpabilidad del autor, es condición esencial para su existencia, un hecho culpable o doloso del agente.

### **2.2.6 Conclusiones de responsabilidad**

La responsabilidad es la forma que el derecho ha implementado y desarrollado para reparar el daño causado en el patrimonio, tanto económico como moral, y de esta forma equilibrar y compensar las relaciones humanas, y sus consecuencias económicas, por lo que todo orden jurídico sano tiene en mayor porcentaje de cumplimiento de la reparación del daño causado.

Por lo tanto, un mayor grado de responsabilidad y de injusticia en todos los ámbitos de la sociedad.

En El Salvador, el ambiente de responsabilidad se encuentra en crisis, nadie es responsable de nada, los ciudadanos y los gobernantes tratan de no

---

<sup>61</sup> Bartolomé Fiorini, Manual de Derecho Administrativo, Vol. I, (La Ley, Buenos Aires, 1968), 621.

responder por sus actos dañosos, mientras que los juzgadores no hacen responsable a nadie, lo que les debe de generar responsabilidad a ellos mismos por no resolver, es decir, existe un círculo vicioso en el cual es difícil de salir si no se fomenta una cultura de la responsabilidad.

### **2.3 Funcion Legislativa**

La función legislativa puede definirse en cuanto a su contenido o sustancia, como el “dictado de normas jurídicas generales.” normas “jurídicas” o sea imperativas; de índole “general,” por lo tanto destinadas no a un individuo determinado, sino a una pluralidad de individuos.

La Asamblea Legislativa es uno de los tres órganos fundamentales del Estado, su elección es mediante voto popular, con atribuciones y competencias indelegables, establecidas por la Constitución de la República y desarrollada en su reglamento interior. Su principal función es legislar: decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar las leyes secundarias.<sup>62</sup>

Es responsable también de decretar impuestos, el presupuesto de ingresos y egresos de la administración pública; elegir a los presidentes y los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del tribunal Supremo Electoral y de la Corte de Cuentas de la República, así como al Procurador General de la República, al Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y a los miembros del Consejo Nacional de la Judicatura.<sup>63</sup> Estas y otras funciones están contenidas en el art. 131 de la Constitución.

---

<sup>62</sup>Página virtual: Asamblea Legislativa de El Salvador, <https://www.asamblea.gob.sv/asamblea/historia>, consultado el 11 de octubre de 2017.

<sup>63</sup>Ibíd.

## **2.4 Característica de la Asamblea Legislativa**

La principal característica en los regímenes democráticos, es ser una institución que ostenta la representación estatal, con atribuciones y una organización interna propias<sup>64</sup>. Ello se reconoce como la autonomía normativa. Se refiere a una potestad particular para dotarse sus propias normas de funcionamiento, de elegir sus propios órganos, establecer los medios materiales y personales que necesita para realizar los actos legislativos respectivos.

Estos lineamientos legales emanan del órgano legislativo, en razón de su capacidad de autonormación para concretizar sus atribuciones constitucionales. La ley Orgánica y el Reglamento Interior constituyen dicha legislación.

El legislador determina las normas que han de incorporarse al sistema jurídico nacional por lo que es prudente considerar sus posibles consecuencias. El legislador debe comprender los problemas y las razones que justifican la metodología de creación o adición del derecho, en virtud de que, nuestro orden jurídico nacional es excesivo, en algunos casos contradictorio y en otros sin la eficacia necesaria.

## **2.5 Definiciones de Seguridad Jurídica**

Dado que la Constitución reconoce la seguridad jurídica como un principio elemental del Estado democrático de derecho, es necesario definir dicho concepto, ya que el motivo de esta investigación es determinar su importancia como un fin estatal, que da la certeza a los habitantes que existe protección ante leyes contrarias a nuestra carta magna.

---

<sup>64</sup>Bernardo Batis Vásquez, Teoría del Derecho Parlamentario, (Oxford, México, 1999), 25.

“El término seguridad indica un estado o sensación que produce la percepción de ausencia de amenazas que coloque en riesgo la existencia, la propiedad, el interés, los valores o el particular modo de ser de quien percibe”.<sup>65</sup>

Cabe notar que la anterior definición establece la ausencia de amenazas, es decir advierte que las leyes, decretos y reglamentos, no lesionen y garanticen la justicia y el bien común. Ahora bien, el constituyente de mil novecientos ochenta y tres en el anteproyecto de la actual Constitución explica la consistencia de tan valioso concepto jurídico.

La persona humana como miembro de la sociedad, es el fin último del Estado, esta organización jurídica debe de tener respecto de esta persona, finalidades de valor que aseguren en definitiva la felicidad del género humano. Es por eso la escogencia de los tres grandes valores: justicia, seguridad jurídica y bien común, que en un mismo orden jerárquico se consideran complementarios y no antagónicos, como más de algún iusfilósofo ha sostenido.

No puede haber justicia sin seguridad jurídica y el bien común no puede garantizarse sin el concurso de aquellos otros dos valores. La libertad individual de disponer conforme a la ley, es una norma de justicia, pero sin la seguridad de que esa ley se aplicará, la justicia se desnaturaliza.”<sup>66</sup>

La seguridad jurídica para los redactores del anteproyecto de la constitución de nuestro país, es un valor primordial para vivir en armonía social, ahora bien este pilar fundamental, encuentra su asidero en las actuaciones de las instituciones del estado, en manifestación externa de los servidores públicos,

---

<sup>65</sup> Pedro M. Casado, *Latinoamérica ante el Reto de la Seguridad Jurídica*, 41 Ed, (editorial IEE, España. 2013), 3.

<sup>66</sup> Pagina virtual: Anteproyecto Informe Único de la Constitución de la República de El Salvador, <http://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/2/19801989/1983/07/8885C.PDF>

sin seguridad no existe certeza en el cumplimiento de los derechos tanto individuales como colectivos y de las garantías constitucionales, por lo tanto La Asamblea Legislativa debe responsabilizarse en sus actos para que no contraríen el que hacer estatal en armonía al estado de derecho.

A continuación, se mencionan los conceptos más relevantes para la presente investigación en torno a que debe entenderse por seguridad jurídica, ya sea como un valor, principio, garantía o un fin constitucional.

I) La seguridad jurídica como una norma, principio que exige, de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, la adopción de comportamientos que contribuyan más a la existencia, en beneficio de los ciudadanos y desde su perspectiva, de un estado de confiabilidad jurídica, con base en su cognoscibilidad, mediante el control jurídico- racional de las estructuras argumentativas reconstructivas de normas generales e individuales, como instrumento garante del respeto a su capacidad de sin engaño, frustración, sorpresa ni arbitrariedad plasmar de forma digna y responsable su presente y hacer una planificación estratégica jurídicamente informado sobre su futuro<sup>67</sup> vemos que en este concepto vislumbra las metas sobre seguridad jurídica, la eficaz armonía de los tres poderes del Estado cumple un papel relevante en la existencia digna de normas confiables hacia el conglomerado social llamado población, por lo tanto, es menester de los legisladores crear normas estables en relaciones de poder hacia el verdadero soberano, el pueblo.

II) La seguridad jurídica es un “valor” estrechamente ligado a los estados de derecho”<sup>68</sup> que se visualiza en este concepto y es que para este doctrinario

---

<sup>67</sup> Humberto Ávila, Indicadores de Seguridad Jurídica, (Universidad de Girona, España,2013), 5.

<sup>68</sup> Antonio Enrique Pérez Luño, La Seguridad Jurídica: una Garantía del Derecho y la Justicia, (Universidad de Sevilla, Sevilla, España,2000), p. 28.

expresa que es un “valor” dándole otra dimensión, ¿por qué lo constituye?, filosóficamente se categoriza como un concepto elemental e inherente al ser humano, por ende, los Estados democráticos, están en la obligación en garantizarlo y los ciudadanos en exigir su vital cumplimiento.

III) La seguridad jurídica se define de la siguiente forma: “la certeza respecto del contenido de las normas jurídicas vigentes y respecto del hecho de que las normas jurídicas vigentes son aplicadas de acuerdo con su contenido”.<sup>69</sup> acá este autor utiliza la palabra certeza, es decir la cualidad de lo cierto, por lo tanto, los actos de la Asamblea Legislativa cuando crean normas positivas, es dar respaldo normativo a que una ley es acorde a los principios democráticos básicos.

IV) La seguridad jurídica para los autores del Manual de Derecho Constitucional tomo dos, establecen este concepto: “un derecho fundamental que tiene toda persona frente al Estado y un deber primordial que tiene el mismo Estado hacia el gobernado.”<sup>70</sup> que se puede rescatar en este párrafo la intención de estos autores en categorizar la seguridad jurídica como un derecho fundamental, es decir propio y elemental hacia la persona humana.

## **2.6 Elementos de la seguridad jurídica**

Dos son sus elementos básicos a delimitar:

- A) previsibilidad de las conductas propias y ajenas de sus efectos
- B) protección frente a la arbitrariedad y a las violaciones del orden público

---

<sup>69</sup> Ricardo García Manrique, *Acerca del valor moral de la Seguridad Jurídica*, 26ª Ed, (Universidad de Alicante, España, 2003), p 477.

<sup>70</sup> Francisco Bertrand Galindo, Albino Tinetti, Kuri de Mendoza, y Elena Orellana, *Manual de derecho Constitucional*, tomo II, (Talleres Gráficos UCA, El Salvador, 1999), 848.

En el primer elemento, encierra pues, por una parte, la certeza de que se pueda determinar a quién corresponden los derechos y las obligaciones.

En el segundo elemento, la certeza de que una vez se haya establecido a quien corresponde el derecho, el Estado va a garantizar que no sea ofendido impunemente y de que va a ser amparado en sus reclamaciones legales.<sup>71</sup>

Otros elementos a tomar en consideración:

- C) seguridad física de los habitantes
- D) justicia aplicada convincentemente
- E) honestidad, transparencia e imparcialidad en el comportamiento y decisiones del gobierno que dirige el Estado<sup>72</sup>

La seguridad jurídica, abarca un gran número de requerimientos para su mayor eficacia en la aplicación de este valor, principio, garantía o derecho fundamental, la Asamblea Legislativa como órgano principal, debe tomar todos estos elementos para la emisión de leyes con mayor énfasis colectivo.

## **2.7 Clasificación de la seguridad jurídica**

1) Como un valor: el filósofo del derecho español, establece que, la seguridad jurídica es efectivamente un valor, de manera que lo que resta preguntarse es si este tiene un carácter absoluto y supremo:<sup>73</sup>

---

<sup>71</sup> Ibid, p.848.

<sup>72</sup>Página virtual:Elvis Anthony Ureña, Seguridad Jurídica, Requerimiento del Desarrollo Integral de un País,sitio web: [https://www.sciencespo.fr/ecole-de-droit/sites/sciencespo.fr/ecole-de-droit/files/chazal\\_controverse\\_science\\_juridique.pdf](https://www.sciencespo.fr/ecole-de-droit/sites/sciencespo.fr/ecole-de-droit/files/chazal_controverse_science_juridique.pdf)

<sup>73</sup> Fernando Arrázola Jaramillo, El Concepto de Seguridad Jurídica, Elementos y Amenazas ante la Crisis de la Ley como Fuente del Derecho,32 Ed, (Universidad de los Andes, Perú,2014),16.

Un principio: por su parte, la seguridad jurídica es un “principio constitucional no escrito, que es derivado del principio de Estado de derecho”<sup>74</sup>

- 2) Seguridad del Estado: que consiste en la capacidad que tiene para poder afirmar su identidad fundamental en el tiempo y el espacio, art 212 cn
- 3) Seguridad material: que consiste en el “derecho que pueda tener una persona a que se le garantice estar libre o exenta de todo peligro, daño o riesgo, que ilegítimamente amenace sus derechos”.
- 4) Seguridad jurídica propiamente dicha: “es la certeza del imperio de la ley, en el sentido que, el Estado protegerá los derechos de las personas tal y como la ley los declara”.
- 5) Como garantía: reviste para el Estado una obligación de naturaleza positiva, la cual se traduce, no en un mero respeto o abstención, sino que el cumplimiento de ciertos requisitos, condiciones, elementos o circunstancias exigidas por el propio ordenamiento jurídico para que la afectación de la esfera jurídica del gobernado sea válida.<sup>75</sup>

## **2.8 Características de la seguridad jurídica**

- 1) Sentido utilitario: se trata, además de un instrumento que podemos considerar necesario, pues no resulta fácilmente sustituible, debería ser considerado como algo intrínsecamente valioso<sup>76</sup>

---

<sup>74</sup> Ibíd, p.17.

<sup>75</sup> Francisco Bertrand Galindo, Albino Tinetti, Kuri de Mendoza, y Elena Orellana, Manual de derecho Constitucional, p. 849.

<sup>76</sup> Isabel Lifante Vidal, Seguridad y Previsibilidad, 36ª ed, (Universidad de Alicante, España, 2013), 87.

2) La caracterización de la seguridad como valor formal: lo que pretendería remarcar es la idea de que se trata de un valor independiente del resto de valores que encarnan el ideal de justicia, que serían los valores sustantivos (la igualdad, la libertad); de modo que el valor seguridad jurídica podría desarrollarse en la misma medida tanto en un derecho centralmente justo como en uno injusto.<sup>77</sup>

3) Tanto el carácter utilitario, como el valor formal, implica, una garantía hacia la persona humana, en la no vulnerabilidad de crear leyes injustas, selectivas, carentes de bienestar social, ya que es un imperativo por parte de los emanadores del primer órgano del Estado, crear cuerpos normativos, con certidumbre jurídica en aras de proteger los intereses de la inmensa mayoría.<sup>78</sup>

---

<sup>77</sup>Ibíd.

<sup>78</sup> bíd.

### **CAPÍTULO III**

## **FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA DE LA ASAMBLEA Y DE LA SEGURIDAD JURÍDICA**

El presente capítulo, trata acerca los fundamentos jurídicos de la teoría de la responsabilidad y la seguridad jurídica. Además se desarrollan las leyes, decretos, reglamentos y tratados que dan base legal a la presente investigación, a través de un sistema jurídico, el cual es usado para representar la jerarquía de las leyes, unas sobre otras y está dividida en tres niveles, el nivel fundamental en el que se encuentra la Constitución, como la suprema norma de un Estado y de la cual se deriva el fundamento de validez de todas las demás normas que se ubican por debajo de la misma, el siguiente nivel es el legal y se encuentran las leyes orgánicas y especiales, seguido de las leyes ordinarias y decretos de ley.

Asimismo, sigue con el nivel sub legal en donde se ubican los reglamentos, debajo de estos las ordenanzas y las sentencias. Continuando con el nivel legal, el más alto, donde se ubica la Carta Magna, donde el ordenamiento jurídico se desprende y se aplican las normas de convivencia; es importante resaltar que los tratados, pactos, nacen para ser parte del esquema jurídico de los Estados que las suscriben, como leyes secundarias, a continuación, se señalarán todas aquellas disposiciones que expresen a nivel constitucional, y leyes secundarias.

### **3 Responsabilidad jurídica de la Asamblea Legislativa**

#### **3.1 Responsabilidad jurídica en la Constitución de la República de El Salvador**

En la Constitución de la República de El Salvador en el artículo 17 en adelante

Cn, prescribe de la siguiente forma: ningún órgano, funcionario o autoridad, podrá avocarse causas pendientes, ni abrir juicios o procedimientos fenecidos. En caso de revisión en materia penal el estado indemnizara conforme a la ley a las víctimas de los errores judiciales debidamente comprobados.

Habrá lugar a la indemnización por retardación de justicia. La ley establecerá la responsabilidad directa del funcionario y subsidiariamente la del Estado<sup>79</sup>

En el segundo inciso de dicha normativa constitucional vigente, establece indemnización por retardación de justicia, consecuentemente establece además responsabilidad directa del funcionario y subsidiariamente del Estado, por lo tanto, esta disposición abre una posibilidad de pedir al estado, que se responsabilice por el incumplimiento al derecho fundamental establecido en nuestra carta magna denominado justicia.<sup>80</sup>

En el título VIII, denominado responsabilidades de los funcionarios públicos en el art. 235 que literalmente reza: Todo funcionario civil o militar, antes de tomar posesión de su cargo, protestará bajo su palabra de honor, ser fiel a la república, cumplir y hacer cumplir la Constitución, ateniéndose a su texto cualesquiera que fueren las leyes, decretos, órdenes o resoluciones que la contraríen, prometiendo, además, el exacto cumplimiento de los deberes que el cargo le imponga, por cuya infracción será responsable conforme a las leyes.<sup>81</sup>

El anterior precepto constitucional determina a nivel individual la responsabilidad de los funcionarios públicos representantes de los tres órganos fundamentales

---

<sup>79</sup>Constitución de la República de El Salvador, Decreto Constituyente nº 38, de 15 de diciembre de 1983, publicado en el D. O. nº 234, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983.

<sup>80</sup> Ibíd.

<sup>81</sup> Ibíd.

del Estado y de los demás que lo componen, cabe señalar que históricamente es mayor viabilidad determinar si algún servidor público ha incumplido sus deberes constitucionales, por ende al tomar posesión de sus cargos públicos protestan bajo palabra de “honor” el hacer valer fielmente el cumplimiento constitucional, por lo tanto la responsabilidad política para este caso recae directamente a la persona natural como representante del órgano al cual ejerce el poder que el soberano (pueblo)<sup>82</sup> le ha conferido.

Art. 236.- el Presidente y Vicepresidente de la República, los Diputados, los designados a la Presidencia, los Ministros y Viceministros de Estado, el Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Cámaras de Segunda Instancia, el Presidente y Magistrados de la Corte de Cuentas de la República, el Fiscal General de la República, el Procurador General de la República, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, el Presidente y Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, y los Representantes Diplomáticos, responderán ante la Asamblea Legislativa por los delitos oficiales y comunes que cometan.

La Asamblea, oyendo a un fiscal de su seno y al indiciado, o a un defensor especial, en su caso, declarará si hay o no hay lugar a formación de causa. En el primer caso, se pasarán las diligencias a la cámara de segunda instancia que determine la ley, para que conozca en primera instancia, y, en el segundo caso, se archivarán.

De las resoluciones que pronuncie la cámara mencionada conocerá en segunda instancia una de las salas de la Corte Suprema de Justicia, y del recurso que dichas resoluciones admitan, La Corte en pleno.

---

<sup>82</sup> *Ibíd.*

Cualquier persona tiene derecho de denunciar los delitos de que trata este artículo, y de mostrarse parte, si para ello tuviere las cualidades requeridas por la ley.<sup>83</sup>

La figura constitucional denominada antejuicio, sirve como un mecanismo de protección a todos los funcionarios en el ejercicio de sus cargos por ser acusados deliberadamente del cometimiento de delitos oficiales y comunes<sup>84</sup>, por lo tanto el filtro para encontrar la formación de una causa, es decir, suficientes elementos probatorios e inculpativos para responder penalmente es la Asamblea Legislativa, quien determinará por medio de los parámetros constitucionales y de organización reglamentaria interna, el procedimiento a seguir para desaforar al funcionario representante del órgano o institución que preside en el desempeño de su cargo.

### **3.1.1 Caso especial de responsabilidad del Órgano Legislativo**

Art. 125.- los diputados representan al pueblo entero y no están ligados por ningún mandato imperativo, son inviolables, y no tendrán responsabilidad en tiempo alguno por las opiniones o votos que emitan. Puede hacerse notar en este texto constitucional la exención de responsabilidad política del órgano colegiado conformado por los ochenta y cuatro diputados de la Asamblea Legislativa, y es que no es razonable ni responsable haber creado esta redacción por parte del constituyente del año mil novecientos ochenta y tres, ya que una opinión negativa que conlleve a la emisión de un voto individual y que por ende culmina en la creación de leyes o decretos que generaran inestabilidad que desencadenaría en la vulneración a los fines del Estado,

---

<sup>83</sup> *Ibíd.*

<sup>84</sup> Código Penal, D.L No. 1030, Tomo 335, de fecha 11 de abril de 1996, D.O No. 105, publicado en fecha 10 de junio de 1997, fecha última de modificación 29 de marzo de 2017.

principios democráticos, contrapuestos a la herencia humanista como valor teleológico de la Constitución.<sup>85</sup>

### **3.1.2 Responsabilidad en los tratados internacionales**

Los tratados internacionales han sido la fuente originaria por excelencia de los sistemas constitucionales a nivel global, es en ellos donde se consignan los principios, garantías y derechos fundamentales de la persona humana, a continuación, delimitaremos aquellas disposiciones internacionales donde se encuentra consignada la responsabilidad del Estado ya sea política o de cualquier otra índole.

A continuación, se detallarán aquellos instrumentos de carácter internacional, que son de mayor relevancia para nuestro ordenamiento jurídico.

### **3.1.3 Responsabilidad en Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Preámbulo: “Considerando que los Estados miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la organización de las naciones unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho

---

<sup>85</sup>Asamblea Constituyente, Preámbulo: “nosotros, representantes del pueblo salvadoreño reunidos en Asamblea Constituyente, puesta nuestra confianza en Dios, nuestra voluntad en los altos destinos de la patria y en ejercicio de la potestad soberana que el pueblo de El Salvador nos ha conferido, animados del ferviente deseo de establecer los fundamentos de la convivencia nacional con base en el respeto a la dignidad de la persona humana, en la construcción de una sociedad más justa, esencia de la democracia y al espíritu de libertad y justicia, valores de nuestra herencia humanista, decretamos, sancionamos y proclamamos, la siguiente Constitución”. Constitución de la República de El Salvador, Decreto Constituyente n° 38, de 15 de diciembre de 1983, publicado en el D. O. n° 234, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983.

compromiso”<sup>86</sup>

El preámbulo es la parte expositiva que antecede a un documento legal; es la exposición de motivos o considerandos y no forma parte de la norma ni es obligatoria, pero es un elemento fundamental para comprender e interpretar Las intenciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos.<sup>87</sup>

Si bien es cierto el preámbulo no es vinculante como elemento normativo, pero si es un instrumento de hermenéutica jurídica para la interpretación de un texto, se debe notar que la parte final establece que los Estados miembros se han comprometido en el aseguramiento de los derechos y libertades fundamentales del hombre, más adelante habla de cumplimientos de dichos compromisos; la figura no puede estar más clara, cuando un Estado es firmante y ratifica a nivel interno tratados internacionales, sobre todo en materia de derechos humanos adquiere compromisos internacionales, es decir el eficaz cumplimiento de la norma internacional, de no darse así, el Estado transgresor incurre en responsabilidad en primer lugar internacional como interna por la vulneración del tratado que se ha incumplido.

Artículo 30: nada en esta declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta declaración, este artículo protege la interpretación de todos los artículos de de toda injerencia externa contraria a los propósitos de naciones unidas. Por lo tanto,

---

<sup>86</sup>Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 217 A (III), París, 10 de diciembre de 1948. Preámbulo, parte final.

<sup>87</sup> Comisión presidencial coordinadora de la política del ejecutivo en materia de derechos humanos -COPREDEH-, declaración universal, versión comentada, Guatemala 2011.

es obligación del Estado con sus políticas internas proteger a los individuos en sus derechos más elementales, en lógica consecuencia es responsable el Estado salvadoreño para que dichos propósitos sean cumplidos fielmente a los fines de dicha declaración.

Una vez reconocido un derecho, no puede darse marcha atrás porque las mujeres, niños, niñas y jóvenes, los pueblos indígenas, de las personas con discapacidad, de las personas con opción sexual diferente, los seres humanos están dispuestos a seguir luchando por su dignidad.<sup>88</sup>

### **3.1.4 Responsabilidad jurídica en Pacto de Derechos Civiles y Políticos**

Artículo 1 número 3. los Estados partes en el presente pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la carta de las naciones unidas.<sup>89</sup>

En el artículo anterior los Estados partes de dicho pacto son responsables en la promoción de libre determinación de los derechos consignados en él.

Artículo 3: los Estados partes en el presente pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente pacto. Un compromiso internacional al ser incumplido genera responsabilidad, por ende, es deber de los Estados el respeto irrestricto a dicha normativa internacional.

---

<sup>88</sup> *Ibíd*, p.44

<sup>89</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, D. L. N 27, 23 de noviembre de 1779, D.O. No 218, 23 de noviembre de 1979.

### **3.1.5 Responsabilidad en Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José, Costa Rica: artículo 63**

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta convención, la corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.<sup>90</sup>; al incumplirse por parte de los Estados lo conferido en esta convención, será la Corte Interamericana quien delimitara la responsabilidad de los mismos, por la trasgresión a dicho instrumento internacional.

### **3.1.6 Responsabilidad en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño**

Artículo 3. Los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.<sup>91</sup> Es responsabilidad del Estado salvadoreño tomar las medidas legislativas y administrativas adecuadas para la implementación de políticas en favor de la niñez y adolescencia.

### **3.1.7 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará**

#### **Artículo 3**

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito

---

<sup>90</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”: artículo 63, Ratificada por El Salvador, con Decreto No.: 5, de fecha 15 de junio de 1978, D.O 113, Tomo 259.

<sup>91</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, D.L. n 487 ,27 de abril de 1990, D.O. n.108, de 9 de mayo 1990: Artículo 3.

público como en el privado.<sup>92</sup>, el Estado de El Salvador es responsable por medio de sus tres órganos fundamentales mantener la debida armonía para que las mujeres gocen una vida libre de violencia de cualquier tipo.

## **3.2 Marco jurídico constitucional acerca de la seguridad jurídica en El Salvador**

### **3.2.1 La seguridad jurídica en la Constitución de El Salvador**

En el acápite constitucional denominado “la persona humana y los fines del Estado” en su artículo 1 que literalmente dice en su inciso primero: El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común<sup>93</sup>, este texto de la Carta Magna recoge los denominados fines del Estado, y para el Constituyente le dio una gran preponderancia a la seguridad jurídica, la razón por ser una de las piedras angulares de los gobiernos denominados democráticos, garantizando a la población la certeza eficaz en la creación de leyes.

Artículo 13 inciso cuarto: por razones de defensa social, podrán ser sometidos a medidas de seguridad reeducativas o de readaptación, los sujetos que, por su actividad antisocial, inmoral o dañosa, revelen un estado peligroso y ofrezcan riesgos inminentes para la sociedad o para los individuos. Dichas medidas de seguridad deben estar estrictamente reglamentadas por la ley y sometidas a la competencia del órgano judicial.<sup>94</sup>

---

<sup>92</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer “Belem do para”, ratificada por El Salvador, con D.L 430, de fecha 23 de agosto de 1995, D.O 154, Tomo 328, Artículo 3.

<sup>93</sup> Constitución de la República de El Salvador, Decreto Constituyente nº 38, de 15 de diciembre de 1983, publicado en el D. O. nº 234, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983.

<sup>94</sup> *Ibíd.*

Estas medidas de seguridad se establecen para garantizar la defensa social de la población por aquellos sujetos que cometen conductas delictivas que vulneran la paz y armonía social, desencadenando una flagrante violación al Estado de Derecho.

Art. 50.- Inciso primero: la seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio. La ley regulará sus alcances, extensión y forma.<sup>95</sup>, este artículo en su inciso uno establece otra de las especies de la seguridad jurídica, y esta se refiere principalmente a un campo de bienestar social relacionado con la protección social o cobertura de las necesidades reconocidas socialmente, como salud, vejez y discapacidades, por lo tanto, es deber principal de Estado de El Salvador aplicarlo.

Art. 168.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República: Procurar la armonía social, y conservar la paz y tranquilidad interior y la seguridad de la persona humana como miembro de la sociedad<sup>96</sup>, esta atribución, denota el valor en la conservación y el aseguramiento de la persona humana como fin último de la existencia del Estado salvadoreño.

### **3.3 Seguridad jurídica en los distintos instrumentos de carácter internacional**

#### **3.3.1 La Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona<sup>97</sup>, la declaración universal maneja el concepto general de seguridad, por ende, los Estados deben velar para su real cumplimiento, este

---

<sup>95</sup> *Ibíd.*

<sup>96</sup> *Ibíd.*

<sup>97</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 217 A (III), París, 10 de diciembre de 1948.

artículo consagra como fundamentales el derecho a la vida, la libertad y la seguridad<sup>98</sup>

Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad<sup>99</sup>

El derecho a la seguridad social es fundamental para garantizar a todas las personas su dignidad humana frente a circunstancias que les privan de su capacidad para ejercer plenamente sus derechos económicos, sociales y culturales.<sup>100</sup>

### **3.3.2 Pacto Internacional de Derechos de Derechos Civiles y Políticos**

Artículo 9. 1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.<sup>101</sup>

La libertad de las personas y la seguridad personal es un derecho fundamental en virtud del cual las personas no pueden ser detenidas o presas ilegalmente como consecuencia de un delito o quitárseles su libertad injusta o ilícitamente.<sup>102</sup>

---

<sup>98</sup> *Ibíd.*

<sup>99</sup> *Ibíd.*

<sup>100</sup> *Ibíd.*

<sup>101</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 3, D.L. No 27, D.O No 218, 23 de noviembre de 1779.

<sup>102</sup> *Ibíd.*

### **3.3.3 Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José, Costa Rica**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.<sup>103</sup>

Artículo 12. Libertad de conciencia y de religión: la libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la **seguridad**, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.<sup>104</sup>

### **3.3.4 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**

Artículo 1. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.<sup>105</sup>

Esta declaración hace especial hincapié en la importancia a la seguridad como eje fundamental en la vida cotidiana del ser humano, para un mejor desarrollo en la convivencia de la colectividad.

### **3.3.5 Convención internacional sobre los derechos del niño**

Artículo 3.- Los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas

---

<sup>103</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica": artículo 63, Ratificada por El Salvador, con Decreto No.: 5, de fecha 15 de junio de 1978, D.O 113, Tomo 259.

<sup>104</sup> *Ibíd.*

<sup>105</sup> Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Bogotá, 1948.

responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.<sup>106</sup>

### **3.3.6 Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones**

Artículo 10. Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres<sup>107</sup>

Artículo 13. Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho a prestaciones familiares;
- b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;
- c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.<sup>108</sup>

Se puede puntualizar que todos los instrumentos de carácter internacional ya sean estos, declaraciones, pactos y tratados, conforman una idea única y es la de dar cobertura a la seguridad jurídica de la persona humana valor

---

<sup>106</sup>Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 3, D.L. n 487 ,27 de abril de 1990, D.O. n.108, de 9 de mayo 1990.

<sup>107</sup> Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.

<sup>108</sup>Ibíd.

primordial en la conformación de los estados democráticos.

### **3.4 Ley de Ética Gubernamental**

La ley de ética gubernamental está dirigida a todos los servidores públicos, tras los cuales por supuesto están las personas que integran la Asamblea Legislativa. En su artículo 2 establece:

Artículo 2. Esta ley se aplica a todos los servidores públicos, permanentes o temporales, remunerados o ad-honorem, que ejerzan su cargo por elección, Nombramiento o contrato, que presten servicio en la administración pública, dentro o fuera del territorio nacional.<sup>109</sup>

En la ética gubernamental los funcionarios de los órganos del Estado deben regirse por principios de la ética pública para el buen desempeño de sus funciones, esto se encuentra regulado en el artículo 4 de la ley de ética gubernamental, estableciendo un listado de principios, mencionando los siguientes:

Artículo 4. La actuación de las personas sujetas a esta ley deberá regirse por los siguientes principios de la ética pública: Supremacía del interés público  
Anteponer siempre el interés público sobre el interés privado.

Probidad. Actuar con integridad, rectitud y honradez.

Igualdad. Tratar a todas las personas por igual en condiciones similares.

Imparcialidad. Proceder con objetividad en el ejercicio de la función pública.

Justicia. Dar a cada quien lo que le corresponde, según derecho y razón.

---

<sup>109</sup>Ley de Ética Gubernamental, Decreto Legislativo No. 873 de fecha 13 de octubre de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 29, Tomo No. 393, publicado el 7 de diciembre de 2011.

Transparencia. Actuar de manera accesible para que toda persona natural o jurídica, que tenga interés legítimo, pueda conocer si las actuaciones del servidor público son apegadas a la ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad.

Responsabilidad. Cumplir con diligencia las obligaciones del cargo o empleo público.

Legalidad. Actuar con apego a la Constitución y a las leyes dentro del marco de sus atribuciones.

Lealtad. Actuar con fidelidad a los fines del Estado y a los de la institución en que se desempeña.

Decoro. Guardar las reglas de urbanidad, respeto y buena educación en el ejercicio de la función pública.

Eficiencia. Cumplir los objetivos institucionales al menor costo posible.

Eficacia. Utilizar los recursos del Estado de manera adecuada para el cumplimiento de los fines institucionales.

Rendición de cuentas. Rendir cuentas de la gestión pública a la autoridad competente y al público.<sup>110</sup>

Al identificar los principios en un marco normativo se busca establecer los parámetros básicos para su funcionamiento, en cuanto a la ley de ética, al quebrantar estos principios se violenta la ley, y esto culmina en una sanción por parte del infractor.

Se puede acotar estableciendo que la seguridad jurídica, su enunciación en el ordenamiento jurídico nacional como de carácter internacional, refleja la evolución histórica de una de las columnas vertebrales de los estados de derecho, cual es la relación intrínseca que guarda con la responsabilidad

---

<sup>110</sup> *Ibíd.*

jurídica, simplemente que si un órgano, persona o institución del Estado vulnera los sistemas de garantías, se debe crear un mecanismo protector, y este es el que tanto nuestra constitución reconoce y se enuncia en diversos tratados, pactos, y declaraciones internacionales.

A mayor responsabilidad en un Estado, mayor régimen de protección en relación a la seguridad jurídica del soberano. Es así que no pueden vivir aislados tan importantes conceptos jurídicos, la seguridad brinda la posibilidad de evitar, que los creadores de la ley, abusen de su poder en emitir cuerpos jurídicos contraproducentes a los fines estatales, por ende, el pueblo se siente con plena certeza que los transgresores, son responsables por sus acciones contrarias a sus atribuciones derivadas del principio de legalidad del artículo 86 de nuestra carta magna.

### **3.5 Derecho Comparado sobre Responsabilidad de la Asamblea Legislativa**

En los países que se comparan sobresale en primer lugar que, en el ámbito constitucional las disposiciones relativas a las responsabilidades de los servidores públicos, se encuentran dispersas, únicamente México contiene un capítulo que regula en la materia los siguientes rubros: sujetos, procedimiento y sanciones. En los demás casos las disposiciones que norman el tema se localizan en los capítulos relativos a las funciones de las cámaras que conforman al poder legislativo de cada uno de los países.

Los tipos de responsabilidades en que puede incurrir la Asamblea son: - política - civil - penal – administrativa.<sup>111</sup> Con anterioridad se comentó que existen cuatro tipos de responsabilidad en la que pueden incurrir los

---

<sup>111</sup>Claudia Gamboa Montejano, Responsabilidad de los Servidores Públicos, (Centro de Documentación, Información y Análisis, México D.F, 2007), p.73.

servidores públicos. A continuación, se presentan las sanciones en los países que se comparan, observándose el tipo de sanciones por los actos que implican una responsabilidad para el servidor público ya sea por comisión u omisión.<sup>112</sup>

### **3.5.1 La Revocatoria del Mandato en la legislación internacional**

En Venezuela lo prevé en el artículo 72 de su Constitución, el cual prescribe: Todos los cargos y magistraturas de elección popular son revocables. Transcurrida la mitad del período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria, un número no menor del veinte por ciento de los electores o electoras inscritos en la correspondiente circunscripción podrá solicitar la convocatoria de un referendo para revocar su mandato. Cuando igual o mayor número de electores y electoras que eligieron al funcionario o funcionaria hubieren votado a favor de la revocatoria, siempre que haya concurrido al referendo un número de electores y electoras igual o superior al veinticinco por ciento de los electores y electoras inscritos, se considerará revocado su mandato y se procederá de inmediato a cubrir la falta absoluta conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en la ley. La revocación del mandato para los cuerpos colegiados se realizará de acuerdo con lo que establezca la ley. Durante el período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria no podrá hacerse más de una solicitud de revocación de su mandato.<sup>113</sup>

### **3.5.2 Inviolabilidad de los diputados en los diferentes países**

En los siguientes casos se señala expresamente que los diputados y senadores son inviolables por: Las opiniones emitidas en el ejercicio de sus

---

<sup>112</sup> *Ibíd.*

<sup>113</sup> Constitución de la República de Venezuela, adoptada el 15 de diciembre de 1999, Artículo 72.

funciones: México, Argentina, Brasil, Chile y Perú.<sup>114</sup>

Los votos que emitan en el desempeño de sus cargos: Brasil, Chile y Perú.

En Brasil los diputados y senadores también son inviolables en civil y penal. Los diputados no pueden ser arrestados, sólo en caso de flagrante delito en: Argentina, Brasil, Chile y Perú. Cabe señalar que, en el caso de Chile si algún legislador es arrestado por delito flagrante será puesto inmediatamente a disposición del tribunal de alzada.<sup>115</sup>

### **3.6 Derecho comparado en relación a la seguridad jurídica en la Constitución de la República de Guatemala**

Constitución Política de la República de Guatemala.

#### **TÍTULO UNO**

La persona humana, fines y deberes del Estado. Capítulo único.

Artículo 1. Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.<sup>116</sup>

Artículo 2.- Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

El Constituyente del Estado de Guatemala, prioriza y establece como un deber

---

<sup>114</sup> Claudia Gamboa Montejano, Responsabilidad de los Servidores Públicos, Pag.73.

<sup>115</sup> *Ibíd.*

<sup>116</sup> Constitución Política de la República de Guatemala, Acuerdo legislativo No. 18-93, 17 de noviembre de 1993, disponible en: [https://www.oas.org/juridico/mla/sp/gtm/sp\\_gtm-int-text-const.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/gtm/sp_gtm-int-text-const.pdf), consultada el 19 de mayo de 2018.

fundamental hacia la población la seguridad, de esta forma se protege a la persona humana, de los eventuales atropellos a los derechos elementales, por parte de las autoridades de dicho país.

### Derechos individuales

Artículo 3. Derecho a la vida. el estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.<sup>117</sup>

Notamos que para el Constituyente del Estado de Guatemala establece un catálogo de deberes, tales como vida, libertad, justicia, la paz, pero en especial la seguridad, el artículo uno de la Constitución de Guatemala establece un protectorado estatal hacia la persona humana, y es el dos que determina la escala axiológica de valores y principios constitutivos de derechos, es por ello que la seguridad es piedra para la realización de los fines constitucionales. en su artículo tres establece con mucho énfasis hacia quien va orientada dicha seguridad es decir el ser humano, cabe señalar que, para diversas legislaciones comparadas, la seguridad es llamada de muchas formas, ya sea seguridad ciudadana, seguridad personal, seguridad humana, y para nuestro caso puntual seguridad jurídica.

---

<sup>117</sup> Ibid.

## **CAPÍTULO IV**

### **LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA POR SUS ACTOS CONTRARIOS A LA SEGURIDAD JURÍDICA**

El presente capítulo contiene casos concretos de leyes en las cuales se ha violentado el principio de seguridad jurídica y a la vez, se analiza la responsabilidad de la Asamblea Legislativa por cometer actos contrarios a la seguridad jurídica.

El propósito del presente capítulo es identificar la responsabilidad de la Asamblea cuando comete actos que son contrarios a la seguridad jurídica.

Este capítulo desarrolla el tema de la responsabilidad jurídica, la cual es por antonomasia la única que se puede exigir ante la persona natural o jurídica, por haber vulnerado normas relativas al ordenamiento jurídico.

#### **4 Actos contrarios a la seguridad jurídica**

En este trabajo de investigación nos ocupa determinar el grado de vulneración de la Asamblea Legislativa por incumplimiento como órgano emisor de cuerpos normativos, contrariando con sus actos la seguridad jurídica, cabe señalar, que el cuerpo legislativo por costumbre es denominado el primer órgano del Estado, esto debido a ser el responsable en la creación de principios, normas, instituciones, presupuestos de la nación, con el objeto de resguardar hacia el poder soberano llamado pueblo, todas las garantías propias de estados modernos y garantes del derecho.

Pero ¿cómo se le puede exigir responder jurídicamente a la Asamblea Legislativa?, la respuesta no la da nuestra constitución, una de las formas de la que se le puede generar dicha responsabilidad hacia los ochenta y cuatro legisladores que componen esta institución del Estado, es por medio del reproche moral, hacia sus malas actuaciones, no hay forma normativa de que respondan ante el pueblo por sus actuaciones que difieren la seguridad jurídica de los gobernados, suena paradójico afirmar que el que debería custodiar los intereses de la inmensa mayoría , es el máximo conculcador cuando emite decretos, leyes y reglamentos. No es coherente con sus atribuciones establecidas en la Carta Magna.

Por otra parte en la sentencia de inconstitucionalidad proveída por parte de los cuatro magistrados de la Sala de lo Constitucional referencia 35-2015, en su fallo determina que la Asamblea Legislativa recurría a prácticas fraudulentas en el llamamiento a diputados suplentes, para la posterior votación y emisión de cuerpos normativos ya mencionados con anterioridad, argumentando la falta de legitimación democrática directa de los diputados suplentes que votaron para obtener el quórum requerido, al no haber sido elegidos por el voto directo de los ciudadanos.”<sup>118</sup> De tal forma es la Sala que por motivos de seguridad jurídica cesa en sus cargos a legisladores suplentes, por tanto este puede ser un antecedente histórico, en la sanción jurídica hacia el órgano legislativo. A continuación de identifican distintos cuerpos normativos en los cuales se vulnera el principio de seguridad jurídica por acción u omisión de la Asamblea legislativa de El Salvador, lo cual conlleva una responsabilidad.

#### **4.1 Actos contrarios a la seguridad jurídica en el Código de Salud**

Código de Salud de la República de El Salvador, de fecha once de mayo de mil novecientos noventa y ocho, identificado como decreto número 995, el cual

---

<sup>118</sup>Sala de lo Constitucional, Sentencia de inconstitucionalidad, referencia 35/2015. (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2015).

fue publicado en el diario oficial número 86, tomo 299 del once de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

Artículo 298, inciso “dos in fine”, del referido código, por violar el derecho a la seguridad jurídica establecido en el art.2 de la Constitución de la República debido a que contiene una reformatio in peius, contradiciendo el principio de nec reformatio in peius y el principio de congruencia procesal y produciendo una desmejora de lo pedido por la parte agraviada.

Sobre el artículo 298, código de salud, decreto n° 955: “de las resoluciones pronunciadas por los delegados locales del ministerio, por el jefe de establecimientos de salud, por el director regional de salud, se podrá interponer dentro del término fatal de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación, recurso de rectificación, ante la dirección general de salud o ante la respectiva dirección regional, la que sin trámite alguno remitirá las diligencias a la dirección general de salud.

Recibida la solicitud, la dirección general, dictará dentro de tercero día, providencia en la que decidirá sobre la admisibilidad del recurso y admitido éste, pronunciará el fallo que corresponda. Este recurso procederá tanto en lo que favorezca como en lo que perjudique a fin de establecer la verdad sobre el hecho cuestionado.

#### **4.1.1 Parámetro de control**

Para sostener que el código de salud en su artículo 298 inciso segundo parte final, ha vulnerado el derecho a la seguridad jurídica en el fallo que emitirá la dirección general acerca del recurso de rectificación el cual se ha establecido que “procederá tanto en lo que favorezca como en lo que perjudi

que”; se expondrán las normas constitucionales que confrontadas primero y argumentadas después constituyen el parámetro de control de los motivos argüidos en contra del citado código.

El parámetro de control constitucional lo establece el derecho a la seguridad jurídica contenida en el artículo 1 inciso primero de la constitución el cual señala que “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común”.

Otro parámetro de control es la garantía al debido proceso señalado en el artículo 11 inciso primero de la constitución: "ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes, ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa"

#### **4.1.2 Motivos de violación a la seguridad jurídica**

Los motivos se basan en la violación de los artículos 1 inciso primero y once inciso primero de la Constitución de la República; vulnerando el derecho a la seguridad jurídica y del debido proceso.

#### **4.1.3 Derecho a la seguridad jurídica**

Los recursos administrativos, en sentido amplio,<sup>119</sup> son los remedios o medios de protección del individuo para impugnar los actos —lato sensu— y hechos administrativos que lo afectan y defender sus derechos frente a la

---

<sup>119</sup>Armando, N, Canosa, Los recursos administrativos,(editorial Ábaco, Buenos Aires, 1996), 59.

administración.<sup>120</sup> Pero la tendencia se inclina a desenfatar este medio y hablar, más en general, de una "petición,"<sup>121</sup> remedio,<sup>122</sup> etc.

La seguridad jurídica se define como el conjunto de condiciones, requisitos, elementos o circunstancias previas a que debe sujetarse una cierta actividad estatal autoritaria para generar una afectación válida de diferente índole en la esfera del gobernado.<sup>123</sup>

De esta forma puede considerarse que el derecho a la seguridad jurídica surge debido a que el estado al hacer uso de su poder de imperio, cuando realiza cualquier acto de autoridad a través de sus diferentes órganos, de alguna manera u otra afecta la esfera jurídica del gobernado, es decir, afecta su vida, sus propiedades, su libertad, sus posesiones, su familia, etc., y por eso el gobernado debe contar con alguna certeza de que el estado se deberá apegar a diversos lineamientos que legitimen su actuar. Desde su inicio, la Constitución establece que la "seguridad jurídica" de los habitantes constituye uno de los fines del estado, según el artículo uno inciso primero, ya referido.

La seguridad jurídica es un derecho y una garantía según la cual todo individuo debe contar de que sus derechos y posesiones serán respetados en todo momento, y para que se pueda dar una afectación sobre éstos por parte de la autoridad, ésta deberá observar y apegarse a lo dispuesto por los diversos ordenamientos legales, cumpliendo de manera principal con lo establecido por la Constitución.

---

<sup>120</sup> *Ibíd.*,66.

<sup>121</sup> Eduardo García de Enterría, y Tomas Ramón Fernández, *Curso de Derecho Administrativo*, Tomo I, (Civitas, Madrid, 1999),496.

<sup>122</sup> Pedro Aberastury, y María Rosa Cilurso, *Curso de procedimiento administrativo*, (Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1998),137.

<sup>123</sup> Ignacio Burguoa, "Las Garantías Individuales", (editorial Porrúa; México; 1972),502.

La primera condición para la existencia de la seguridad jurídica es el establecimiento de las reglas, es decir que la normativa legal debe ser lo suficientemente clara y sistemática para que no tengamos dudas sobre los derechos y obligaciones. Una segunda condición sería la garantía de los actos realizados bajo el marco legal vigente, un individuo puede (en caso de sentir una desmejora en sus derechos) interponer un recurso y esperar a que se le resuelva en base a lo que ha pedido, bajo las normas jurídicas vigentes.

No existirá la seguridad jurídica si la persona no tiene en la ley secundaria el reconocimiento de las reglas de interposición de los recursos de acuerdo a los principios establecidos en la Constitución y la certeza de que el estado protegerá ese derecho.<sup>124</sup>

#### **4.1.4 La violación a la seguridad jurídica y al debido proceso**

“art. 298.- inciso segundo. Este recurso procederá tanto en lo que favorezca como en lo que perjudique a fin de establecer la verdad sobre el hecho cuestionado.”

El art. 298 del Código de Salud de El Salvador presenta una figura en el inciso segundo que podría tomarse como una violación del principio “nec reformatio in peius” debido a que, en el procedimiento, el recurrente podría salir perjudicado a partir de querer mejorar su condición jurídica en la anterior resolución de instancia inmediatamente inferior en una situación determinada.

Pero en qué consiste el reformatio in peius y cuál es la diferencia con el principio de nec reformatio in peius. Para responder a estas interrogantes, nos

---

<sup>124</sup>Página virtual: FUSADES, Estudios Legales, <http://biblioteca.utec.edu.sv/siab/virtual/>, Consultado el día 24 de octubre de 2014.

remitiremos a la doctrina para tener claro la definición y poder afirmar nuestra posición de la violación a este principio que trasgrede la seguridad jurídica.

“La reforma en perjuicio” (*reformatio in peius*) consiste en el empeoramiento de la situación del apelante, en los casos en que no ha mediado recurso su adversario. La reforma en perjuicio, en cierto modo, un principio negativo: consiste fundamentalmente en una prohibición. no es posible reformar la sentencia apelada en perjuicio del único apelante<sup>125</sup>.

Se concibe que: “ese es el nombre latín (prohibición de *reformatio in peius*), de una institución de considerable importancia en el tema del recurso de apelación. Se trata de lo siguiente: si una parte recurre en apelación de una resolución, el superior solo podrá reformar la resolución a su favor, jamás en su contra”<sup>126</sup>

La doctrina española, sostiene que la *reformatio in peius*, consiste en la situación que se produce cuando la situación jurídica de la parte procesal que interpone un recurso resulta empeorada exclusivamente como consecuencia de un recurso, es decir, sin que medie impugnación directa o incidental de la contraparte y sin que el empeoramiento sea debido a poderes de actuación de oficio del órgano jurisdiccional.<sup>127</sup>

Lo anterior significa que los pronunciamientos de la sentencia de instancia que no hayan sido impugnados por ninguno de los litigantes quedan excluidos de toda posibilidad de revisión por parte del órgano jurisdiccional superior, al

---

<sup>125</sup> Marco Antonio Cárdenas Ruiz, *Reformatio in peius reformatio in mellius*, 14 Ed, (Cajamarca, Perú,2004),9.

<sup>126</sup> Juan Monroy Gálvez, *Los Medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil*, 5ª Ed, (Iura et Veritas, Arequipa, Perú,1992), 26.

<sup>127</sup> Joan Pico Junoy, *Las Garantías Constitucionales del Proceso*, 9ª Ed, (Editorial: José María Bosch, Barcelona, España: 2011),85.

quedar delimitada la actividad decisoria de tal órgano, tanto subjetiva como objetivamente, por lo antes planteado.

Para el autor de “los medios impugnatorios en el código procesal”, la *reformatio in peius*, es una prohibición por la cual no puede modificarse una resolución impugnada en contra del impugnante, particularmente cuando se trata del procesado<sup>128</sup>

La impugnación en esencia es, o significa la refutación de una validez formal o sustancial de una resolución. La impugnación es un derecho del agraviado por una resolución; el negar este derecho es negar un principio democrático para someterse al autoritarismo. Solo en las tiranías se obliga a los ciudadanos a acatar las resoluciones de las autoridades “sin dudas ni murmuraciones” con obediencia ciega y muda.<sup>129</sup>

En cuanto al concepto de recurso, es el medio que le concede la ley para refutar una resolución. El recurso no es un fin en sí mismo sino un medio para poder lograr lo que se está persiguiendo, que es cambiar una situación jurídica determinada establecida con la resolución materia de impugnación.

Asimismo, señala el tribunal constitucional español que la *reformatio in peius* “supone una modalidad de incongruencia procesal que tiene lugar cuando se ocasiona un empeoramiento o un agravamiento de la situación jurídica en que ha quedado el recurrente, que impugna una determinada resolución”.

#### **4.1.5 El principio de nec reformatio in peius**

Para los doctrinarios “*nec reformatio in peius*” significa que la resolución impugnada no puede ser modificada peyorativamente en contra del recurrente,

---

<sup>128</sup> Percy Chocano Núñez, *La Actividad Impugnatoria o los Recursos*, 2ª Ed,(Editorial Rodhas , Lima-Perú,1999),268.

<sup>129</sup> *Ibíd.*

salvo claro está, cuando la misma haya sido igualmente recurrida u objeto de adhesión por las otras partes procesales, en cuyo caso su eventual revocación, en perjuicio de aquel, no provendrá por efecto de su propio recurso, sino como consecuencia de los concretos puntos de impugnación formulados por otras partes.<sup>130</sup>

El principio de la prohibición de la reformatio in peius contribuye con el desarrollo del principio de seguridad jurídica, puesto que al impedir que el tribunal de alzada modifique, en perjuicio del recurrente, puntos que no han sido alegados, se protege al apelante en situación jurídica adquirida, brindándole seguridad en relación con la esfera de sus derechos y fomentando así mismo, el acceso a la segunda instancia, favorable a su pretensión.”<sup>131</sup>

En el caso concreto se observa que el mencionado “recurso de rectificación” puede llegar a afectar al recurrente, rompiendo con la lógica del recurso de quien lo impone, debido a que el recurrente espera mejorar su condición o mantenerse en la que ya está y no verse afectado por una resolución negativa.

En tal sentido la imposición de una medida negativa al recurrente a partir de interponer un recurso de rectificación viola el principio de nec reformatio in peius porque rompe con la naturaleza del recurso mismo, por lo que transgrede de igual manera el derecho a la seguridad jurídica planteado en el texto constitucional, rompiendo también con la lógica del funcionamiento del estado constitucional de derecho, ya que la imposición de medidas que empeoran la situación jurídica del recurrente es propia de los Estados autoritarios.<sup>132</sup>

---

<sup>130</sup> Pagina virtual: Juan Antonio Garrido, La Prohibición de la Nec Reformatio In Peius y la Reformatio Mellius, [https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto//revista/articulos/TEMA\\_DE\\_LA\\_INVESTIGACION\\_LA%20REFORMATIO%20IN%20PEIUS.pdf](https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto//revista/articulos/TEMA_DE_LA_INVESTIGACION_LA%20REFORMATIO%20IN%20PEIUS.pdf) ,consultado el 5 de diciembre de 2018.

<sup>131</sup> *Ibíd.*

<sup>132</sup> *Ibíd.*

En cuanto al principio de nec reformatio in peius o de la no reforma peyorativa, la Sala de lo Constitucional se ha pronunciado diciendo que “el principio nec reformatio in peius establece la prohibición de que el tribunal de alzada empeore la situación jurídica de la parte procesal recurrente, exclusivamente como consecuencia de la interposición de su recurso, es decir, sin que medie impugnación directa o incidental de la contraparte y sin que el empeoramiento sea debido a poderes de actuación de oficio del órgano jurisdiccional”<sup>133</sup>

De acuerdo a la Sala de lo Constitucional la reforma peyorativa o en su locución latina nec reformatio in peius podemos entender que se trata de una prohibición consistente en que la autoridad competente para resolver el recurso en el caso que nos atañe a nosotros, no debe desmejorarlo de manera que le provoque un empeoramiento al recurrente; salvo en aquellos casos excepcionales como cuando este derive de la impugnación de la contraparte.

La Sala de lo Contencioso Administrativo expresó que este “consiste en la situación que se produce cuando la condición jurídica de una recurrente resulta empeorada a consecuencia exclusivamente de su recurso” y que “en virtud del mismo el tribunal no puede resolver empeorando la situación del apelante. de una o de otra forma debe entenderse entonces que el principio nec reformatio in peius, además de constituir un elemento importante del proceso constitucionalmente integrado, contribuye al desarrollo del principio de seguridad jurídica, puesto que al impedir que el tribunal de alzada modifique, en perjuicio del recurrente puntos que no le han sido alegados, se protege al apelante en su situación jurídica adquirida, brindándole seguridad en relación con la esfera de sus derechos y fomentando asimismo el acceso a la segunda instancia ya que se conforme al principio nec reformatio in peius, en vía de

---

<sup>133</sup> Sala de lo Constitucional, Amparo con referencia 679/2004, 18 de noviembre de 2005.

recurso, el administrado no puede verse perjudicado con una resolución más gravosa que aquella de la cual recurre”.<sup>134</sup>

En consonancia con el criterio de la Sala de lo Contencioso Administrativo se argumenta que, la disposición del Código de Salud que se refiere al recurso de rectificación en el artículo 298 parte final al establecer lo siguiente: “este recurso procederá tanto en lo que favorezca como en lo que perjudique a fin de establecer la verdad sobre el hecho cuestionado”.

Por lo tanto, se manifiesta una clara vulneración al principio *nec reformatio in peius*, pues la resolución o fallo que emita la autoridad competente en este caso la dirección general, en ningún momento podrá por medio de este perjudicarlo o empeorar la condición del recurrente; lo que nos quiere dar a entender que la sentencia emitida no podrá ser modificada en perjuicio de quien recurre.

Además se expresa que el principio *nec reformatio in peius*, contribuye al desarrollo del derecho a la seguridad jurídica, también consagrado por nuestra constitución, pues al impedir la posible modificación perjudiciosa para el recurrente, lo que se trata de realizar es una protección a la situación jurídica ya adquirida por el recurrente, lo cual le generaría un grado de certeza en cuanto a la misma situación que el ostenta, respecto a ello la sala ha expresado que seguridad jurídica constituye “un derecho fundamental, que tiene toda persona frente al Estado y un deber primordial que tiene el mismo estado hacia el gobernado, entendido como un deber de naturaleza positiva, traducido, no en un mero respeto o abstención, sino en el cumplimiento de ciertos requisitos, condiciones, elementos o circunstancias exigidas por el

---

<sup>134</sup> Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema De Justicia, Referencia 121-R-2000, 16 de mayo del año 2003.

propio ordenamiento jurídico, a fin de que la afectación de la esfera jurídica del gobernado sea válida, esto quiere decir que los gobernados tengan un goce efectivo y cabal de sus derechos; sostiene que la seguridad jurídica implica una actitud de confianza en el derecho vigente y una razonable previsibilidad sobre su futuro, es la que permite prever las consecuencias de las acciones del hombre así como las garantías de orden constitucional de que gozan tales actos".<sup>135</sup>

Por consiguiente, la seguridad jurídica implica un grado de certeza, en este caso una certeza para el recurrente de que su situación jurídica no será modificada si no es por procedimientos regulares y autoridad competente, pre establecidos por el derecho vigente; la violación a tal principio no deviene en relación a la autoridad competente puesto que el código de salud establece que será la dirección general quien conocerá y resolverá pero si resulta violatorio el hecho de que la modificación que pueda realizar esta institución mediante el fallo al recurso respectivo pueda romper este grado de certeza ya adquirido previamente por el recurrente ya que en el artículo 298 estipula que este pueda ser tanto favorable como perjudicial y siendo este último afectaría el principio constitucional del recurrente principalmente *nec reformatio in peius* y por consiguiente al principio y además derecho fundamental de seguridad jurídica.

Además, la honorable Sala de lo Constitucional en un proceso de amparo, consideró que la prohibición de la reforma peyorativa, conocida también por su expresión latina *nec reformatio in peius*, es una modalidad de la congruencia procesal y se circunscribe básicamente a la imposibilidad en la que se encuentra el juzgador de empeorar la situación jurídica del recurrente y en la ob

---

<sup>135</sup> Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia con Referencia 250/2008, 19 de diciembre de dos mil doce.

ligación de aquel de resolver conforme y dentro de los límites de las pretensiones de las partes.<sup>136</sup>

En consecuencia con lo ya expresado por la Sala de lo Constitucional podemos decir que el artículo en mención del Código de Salud vulnera la prohibición de la reforma peyorativa y con ello mismo surge el quebrantamiento de la congruencia entendida ésta como “la obligación de la autoridad que debe resolver conforme a los límites de las peticiones de las partes” pues el recurrente al pedir a la dirección general espera con la certeza otorgada por el derecho a la seguridad jurídica lo siguiente:

a) Que se le resuelva conforme a lo que él ha pedido o recurrido ó, b) que se le deniegue lo pedido. Pero en ningún momento espera que surja una afectación aun mayor o más gravosa de la cual él ya recurre, lo que empeoraría la situación jurídica del recurrente y crearía un verdadero conflicto para los futuros recurrentes ya que por temor a una resolución que les empeore su situación jurídica tomarían la decisión de no recurrir dejando de lado un derecho de suma importancia.

La jurisprudencia de México muestra otra idea con respecto a esta garantía procesal en el proceso de amparo directo.<sup>137</sup>:

El debido proceso implica también, que no se modifiquen las actuaciones procesales en perjuicio del inculpado, es decir, que si ya se practicaron actuaciones que lo benefician, no se anulen en su perjuicio. Este es el principio de non reformatio in peius, en esa tesitura, si la resolución de la mayoría

---

<sup>136</sup> Sala de lo Constitucional, Amparo con referencia 396-2009, 7 julio de 2010.

<sup>137</sup> Sala de lo Constitucional de México, Proceso de amparo directo con referencia N 15/2012 , Disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/AsuntosRelevantes/pagina/SeguimientoAsuntosRelevantesPub.aspx?ID=137642&SeguimientoID=486>, Consultada el día 9 de febrero de 2018.

implica la posibilidad de que el quejoso pueda volver a ser sentenciado, pero ahora por la autoridad competente, en mi opinión la restitución en el pleno goce de la garantía violada, se traducirá en un mayor perjuicio en la situación jurídica del quejoso, pues se le estará sujetando nuevamente a la instauración y agotamiento de un juicio en el que ya fue parte.

La resolución de la mayoría no restituye al quejoso en la garantía violada, consistente en la emisión de una sentencia por parte de una autoridad incompetente, sino que implica una nueva violación de sus derechos humanos, porque tendrá como consecuencia que se le someta a un nuevo juicio, a que se le dicte una nueva sentencia, lo cual empeora su situación jurídica, violentando los principios de non bis in idem y de non reformatio in peius; lo cual es impropio del deber de este alto tribunal, de constituirse en protector de los derechos humanos, en términos del artículo 1 constitucional.”

En efecto, el artículo 1º de la Constitución mexicana establece literalmente lo siguiente:

“Art. 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de

promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La responsabilidad de la Asamblea Legislativa inicia desde el momento que aprueba este artículo del Código de Salud, pasando por alto el precepto constitucional, quebrantando también la seguridad jurídica y generando una situación de inseguridad.

## **4.2 Ejemplos de violaciones al principio de seguridad jurídica**

### **4.2.1 Incumplimiento de deberes constitucionales de la Asamblea Legislativa por medio de los denominados “madrugones”**

Se le conoce así a todas aquellas decisiones tomadas de forma colegiada o unánime de fracciones políticas bajo la mesa en la Asamblea Legislativa, con lo cual es evidente que se busca un tipo de negociación para satisfacer un determinado grupo de poder, a menudo se busca negociar nombramientos importantes de funcionarios públicos a cambio de aprobación de leyes que no benefician en nada los intereses de nuestro país.

La práctica no es nueva en el país, esta se ha hecho costumbre en la Asamblea Legislativa, tal es el caso de la última sesión plenaria de 2010 que dio inicio a las 10:00 am del jueves y terminó a las 5:00 de la madrugada del viernes, en dicha sesión plenaria se aprobaron en la madrugada y con carácter de urgente siete decretos legislativos y otros pactos. En una sola noche los diputados aprobaron leyes, decretos y derogaciones que no hicieron en las 77 sesiones plenarias anteriores.

De acuerdo con el diario de hoy<sup>138</sup> , semanas antes de tomar la presidencia de la Asamblea Legislativa, Sigfrido Reyes aseguró que habría cambios en el reglamento interno del órgano legislativo con el fin de evitar los “madrugones”. Sin embargo, estas desveladas siguen suscitándose y se han convertido en una tradición para los diputados salvadoreños. entre las reformas más sonadas aprobadas a horas no hábiles se encuentra la del decreto 743, la cual se dio a las 12:45 de la madrugada, en la sesión plenaria no. 99 de la legislación 2009-2012. La dispensa de trámite se aprobó con 47 votos y trató de reformar los artículos 12 y 14 de la ley orgánica judicial.

Según La Asamblea Legislativa, entre los nombramientos de funcionario públicos aprobados durante la noche están los del presidente y magistrados de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), en su sesión plenaria no. 141, llevada a cabo el 24 de abril de 2012, los diputados eligieron con 64 votos, a las 22:08 horas, a los que presidirían al órgano judicial. En esta misma plenaria y con la misma cantidad de votos, pero a las 0:58 horas, la asamblea eligió al Fiscal General de la República (FGR).

En la legislatura 2012-2015, la primera sesión plenaria que duró hasta la madrugada fue la número 13, la cual se realizó en dos jornadas. La primera inició el 16 de agosto y la segunda el 17 de agosto de 2012. Con 48 votos, a las 0:16 horas del 18 de agosto, los diputados aprobaron reformas a la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

Pero sin lugar a dudas, hasta el momento el “madrugón” histórico de esta legislación ha sido el de la sesión plenaria no. 30. Inició a las 13:57 horas del 13 de diciembre de 2012 y finalizó a las 5:04 de la mañana del siguiente día.

---

<sup>138</sup> Pagina virtual:El Diario de Hoy, El Salvador, <https://www.elsalvador.com/opinion/editoriales/131629/madrugones/>, consultado el 10 de marzo de 2018.

A las 0:54 horas de este último día, los legisladores aprobaron la polémica ley FONAT con 51 votos a favor.

El último madrugón de esta legislatura fue el de la sesión plenaria no. 55, con fecha del 26 de junio. Se caracterizó por la elección de los magistrados de la Corte de Cuentas de la República (CCR) y un decreto que atenta contra la libertad de expresión. El decreto 409 se aprobó a la 1:30 de la madrugada del 27 de junio. Con 52 votos se nombró al presidente de la CCR, a las 2:20 eligieron al primer magistrado de la institución contralora del país. Mientras que a las 3:00 a.m. aprobaron al segundo magistrado de dicha entidad.

Otro caso más reciente es el de la sesión plenaria del miércoles 27 de septiembre de 2017, en la cual, La Asamblea Legislativa aprobó esa madrugada la autorización para emitir hasta \$168, 030,143<sup>139</sup> en títulos valores con el fin de terminar de financiar el presupuesto general de 2017 y cumplir así con la sentencia de la Sala de lo Constitucional, en esta sesión plenaria se negoció la aprobación a la reforma de pensiones, dicha aprobación ocurrió a la 1:12 am del día jueves 28, y sancionada el mismo día por el Presidente Salvador Sánchez Cerén.

Es evidente que esta toma de decisiones no beneficia al pueblo salvadoreño ya que atenta contra las reglas establecidas para la creación de leyes, decretos, derogaciones y que transgreden el principio de seguridad jurídica.

A continuación, se identifican casos concretos de incumplimiento a sus responsabilidades específicamente en el decreto 743, el Tratado de Libre Comercio y la Ley de Integración Monetaria conocida como la dolarización:

---

<sup>139</sup> Pagina virtual: El Diario de Hoy, El Salvador, <http://ultimahora.sv/en-madrugon-asamblea-aprueba-168-millones-de-nueva-deuda/>, consultado el 20 de abril de 2018.

#### **4.2.2 Decreto 743**

En el presente caso la Asamblea Legislativa ha emitido reforma transitoria a los arts. 12 y 14 de la Ley Orgánica Judicial (LOJ) mediante d. l. n° 743, de 2-6-2011, publicado en el diario oficial n° 102, tomo 391, correspondiente al 2-6-2011, el cual entre otras cosas modifica el número de votos exigido para adoptar sentencias de inconstitucionalidad, se observa nuevamente como dicha Asamblea trato de tener injerencia en el órgano judicial atentando así al principio de separación de poderes y la independencia judicial.

Es tema de estudio este tipo de conductas realizadas por la Asamblea Legislativa ya que claramente viola dicho principio de separación de poderes ya que se ven afectados por la toma de decisiones que en su momento realizaba la sala de lo constitucional del periodo 2009/2018.

Estas conductas transgreden el principio de seguridad jurídica, cuando la Asamblea Legislativa aprobó con dispensa de trámites y de manera inconsulta, secreta y rápida, el decreto legislativo No. 743, transitorio hasta el día 31 de julio del 2012, que reforma los artículos 12 y 14 de la ley orgánica judicial, en lo que respecta a la forma de llamar a los suplentes de la Sala de lo Constitucional, así como a que las decisiones para declarar la inconstitucionalidad de las leyes sean por unanimidad de la sala, es decir, cinco votos; y no por mayoría calificada de cuatro votos, como ha estado regulado desde siempre en dicha ley.

De igual forma, el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartage na, ese mismo día sancionó ese decreto y ordenó su publicación en el Diario Oficial de esa misma fecha, a fin que entrara en vigencia el mismo jueves 2 de junio de 2011.

Este decreto legislativo transitorio aprobado con dispensa de trámite, su sanción presidencial y su publicación el mismo día en el Diario Oficial<sup>140</sup>, que lo ha vuelto un “decreto express” pues todo eso se hizo en menos de siete horas, ha sido calificado como un golpe de Estado, golpe de Estado técnico a la Sala de lo Constitucional, a la democracia, o como un golpe de Estado discreto contra el máximo tribunal de la justicia constitucional de El Salvador, como un secuestro a la Sala de lo Constitucional.

Las decisiones de la Sala habían sido interpretadas como una amenaza al ese entonces, régimen político partidario, así como a las acciones del Órgano Ejecutivo e incluso de las otras salas de la misma Corte Suprema de Justicia, que se ven controladas en habeas corpus y amparos por la Sala de lo Constitucional.

Al exigirse la unanimidad de la sala, se contraría la Constitución de la República que ordena que en la Corte Suprema de Justicia estén representadas las más relevantes corrientes del pensamiento jurídico, no pudiéndose exigir unanimidad a todas ellas; dándosele a uno sólo de los magistrados, el poder de vetar cualquier decisión de inconstitucionalidad.

Es de destacar que este decreto legislativo fue aprobado por los partidos políticos de derecha (ARENA, PCN, PDC y GANA), sin que haya contado con los votos del partido oficial de izquierda (FMLN) ni de centro izquierda (CD) y de un diputado independiente.

También resulta relevante resaltar que dos diputados de ARENA se negaron a votar a favor de esa reforma, pero en su lugar, lo hicieron sus suplentes.

---

<sup>140</sup> Pagina virtual: Archivo digital del diario oficial, <https://imprentanacional.gob.sv/archivo-digital-del-diario-oficial/>, consultado el 26 de agosto de 2019.

Tan burda, apresurada e inconsulta fue la reforma, que en lugar de reformar únicamente el primer inciso del art. 12 de la ley orgánica judicial, lo derogaron todo, sustituyéndolo por un único inciso, con lo que afecta el sistema de suplencias de las otras salas de la corte suprema de justicia (civil, penal, contencioso- administrativo) y de las Cámaras de Segunda Instancia.

Asimismo, afectó además el sistema de votación de las restantes salas, dejándolas sin regulación para dictar sus decisiones, pues se reformó todo el artículo a cambio de la reforma al inciso primero.

Ante ese vacío creado, se llamó a los magistrados suplentes a inaplicarlo a fin de poder integrar los tribunales, que con este decreto quedarían desintegrados.

Es de resaltar que la sociedad civil, organizaciones jurídicas, universidades, gremiales empresariales, iglesias, sindicatos, jueces se pronunciaron y marcaron hacia la Asamblea Legislativa ante semejante vulneración al principio de seguridad jurídica, y principalmente contra la Constitución de la República de El Salvador.

Cabe mencionar que se interpuso una demanda de inconstitucionalidad ante tales vulneraciones a la Constitución y los principios de separación de poderes, y la independencia judicial, dándole admisibilidad con referencia 15/2011, en la cual se resuelve la inaplicabilidad de dicho decreto por vicio de forma y fondo.

#### **4.2.3 Tratado de Libre Comercio**

Nueve años después de admitir la primera demanda, la Sala de lo Constitucional zanjó la deuda que tenía respecto del tratado del libre comercio

con Estados Unidos con la declaración de la inconstitucionalidad de dos secciones, relativas a facultades que la asamblea legislativa se auto mutiló al aprobar un texto que los diputados no habían leído.

El fallo literalmente dice:

1. Declárase inconstitucional de modo general y obligatorio el art. 15.1.5(a) frase 4ª del tlc ca-rd/usa por vulneración de los arts. 86 incs. 1º y 2º, 131 ord. 7º y 146 cn., pues la obligación contenida en aquél, que los Estados partes “deben” ratificar o acceder al convenio internacional para la protección de obtenciones vegetales, esto implica una limitación excesiva que suprime a la Asamblea Legislativa el margen de acción que la Constitución le reconoce en cuanto a la ratificación o no de convenios internacionales.

2. Declárase inconstitucional de modo general y obligatorio el art. 15.9.2 frase 3ª del TLC CA-RD/USA, por vulneración al art. 131 ord. 5º Cn., pues obliga a mantener, sin posibilidad de cambio, la legislación relativa a la protección de plantas y animales, mediante patentes. Esto implica que una opción legislativa que pudiera considerarse adecuada para ampliar la protección en un momento determinado, quedaría sin posibilidad de ser aprobada en el futuro. un condicionamiento de este tipo, sin matices o excepciones, es incompatible con la competencia constitucional de la Asamblea Legislativa de “reformular y derogar las leyes secundarias” cuando así lo estime procedente.<sup>141</sup>

Los efectos de la sentencia en la aplicación del tratado no se prevén demasiado grandes.

La Asamblea Legislativa se sabotó a sí misma las capacidades de derogar leyes secundarias y su margen de maniobra para ratificar o no los

---

<sup>141</sup> Sala de lo Constitucional, Sentencia de Inconstitucionalidad con referencia 7-2006/27-2007/28-2007/29-2007, con fecha de resolución 29 de mayo de 2015.

compromisos internacionales, cuando aprobó, en 2004, el Tratado de Libre Comercio (TLC) que Estados Unidos suscribió con El Salvador, el resto de Centroamérica y República Dominicana. Esa fue la conclusión del análisis que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) hizo de cuatro demandas, acumuladas en los últimos nueve años, que pedían que el acuerdo comercial se declarara ilegal. Los cinco magistrados propietarios constitucionalistas solo declararon la inconstitucionalidad de dos artículos.

El TLC sobrevivió, en su gran mayoría, al examen de los magistrados óscar pineda, Belarmino Jaime, Florentín Meléndez, Sídney Blanco y Rodolfo González. Que posiblemente muchos de los 49 diputados que levantaron la mano para ratificar el TLC no hubieran leído el texto que aprobaban ayuda a entender por qué la sala declaró inconstitucional una de las secciones del acuerdo conocido como CAFTA.<sup>142</sup>

Los magistrados declararon la ilegalidad de la cuarta frase del artículo 15.1.5 del TLC que obligaba al estado "a ratificar otro tratado, en un plazo determinado y bajo amenaza de incurrir en responsabilidad", según plantearon los demandantes. Ese tratado era el convenio internacional para la protección de las obtenciones vegetales. "el Estado no puede ejercer su soberanía para despojarse de una obligación constitucional. De este modo, los órganos estatales encargados del proceso de la celebración y ratificación de un tratado no pueden comprometerse, en forma absoluta e incondicionada, a una abstención del ejercicio de sus funciones constitucionales respecto a un tratado distinto, que por ello exige un proceso propio e independiente de evaluación de su conveniencia y validez antes de ser incorporado", justificaron

---

<sup>142</sup> Nelson Rauda Zablah, El Faro, Sala de lo Constitucional Sentencia, <https://www.elfaro.net/es/201505/noticias/17029/Sala-de-lo-Constitucional-sentencia-queAsamblea-se-mutiló-atribuciones-al-aprobar-TLC-conEstadosUnidos.htm>, consultado el 24 de agosto de 2019.

los magistrados. Esa obligación contradice las garantías que la Asamblea tiene para ratificar (o no) cualquier tratado, que están consagradas en los artículos 86, 131 y 146 de la Constitución de la República.

La otra ilegalidad también pudo haberse solventado, posiblemente, con una discusión de la ley. La tercera frase del artículo 15.9.2 del TLC dice que cualquier país de los firmantes que proteja a plantas o animales, mediante patentes, deberá mantener dicha protección, después de la entrada en vigor del acuerdo, en 2006. La Sala sentenció que ese compromiso no concuerda con la facultada que tiene la Asamblea para reformar y derogar leyes secundarias, pues “obliga a mantener, sin posibilidad de cambio, la legislación relativa a la protección de plantas y animales, mediante patentes.”<sup>143</sup>

Esto implica que una opción legislativa que pudiera considerarse adecuada para ampliar la protección en un momento determinado, quedaría sin posibilidad de ser aprobada en el futuro”.

La superación de la prueba constitucional del TLC se debe, en parte, a que las demandas estaban mal planteadas: de los 21 motivos de inconstitucionalidad que la sala admitió estudiar, seis se descartaron por errores en la forma de presentarlos. Uno de esos motivos fue la supuesta falta de procedimiento en que incurrieron los diputados al no leer el texto del documento por el que votaron. De hecho, el propio presidente de la Asamblea Legislativa en ese momento admitió esa violación a la ley. “aquí nadie ha leído el TLC, ni yo, pero igual lo vamos a aprobar”, dijo Ciro Cruz Zepeda, en la madrugada del 17 de diciembre de 2004.

---

<sup>143</sup> *Ibíd.*

Esas declaraciones no fueron incluidas como argumento en las demandas que fueron presentadas, entre otros, por Salvador Sánchez Cerén (actual presidente de la República), Hugo Martínez (actual canciller), Manuel Melgar (Secretario Privado de la Presidencia) y Salvador Arias, cuando todos eran diputados de la bancada del FMLN, en ese momento el partido de oposición.<sup>144</sup>

La demanda solo informó a la Sala que la Comisión de Relaciones Exteriores, Integración Centroamericana y salvadoreños en el exterior se reunió tres veces en los 15 días (contando días no laborales de la Asamblea) posteriores a que el ministerio de economía le entregara el texto de 2,500 páginas, para su estudio. El TLC se ratificó con 49 votos en una sesión plenaria que duró 19 horas. La Sala, no obstante, reclamó la presentación de “actuaciones específicas y determinadas que hayan negado u obstaculizado alguna intervención crítica o expresión de ideas sobre su contenido de parte de algún diputado o grupo parlamentario”, omitidas en la formulación de la demanda.<sup>145</sup>

#### **4.2.4 Ley de Integración Monetaria (La Dolarización)**

En el año 2017 bajo la referencia 59-2017, los ciudadanos José Salvador Arias Peñate y presuntamente suscrita por los ciudadanos Carlos Rivera, conocido por Carlos Rodríguez Rivera, Francisco Salvador García Trujillo, Teodoro Ardón y Regina Angélica Cruz Cáceres, solicitaron a la Sala de lo Constitucional la demanda de inconstitucionalidad contra el decreto legislativo 201 denominada la Ley de Integración Monetaria, de 30-XI-2000, publicado en el diario oficial nº 241, tomo 349, de 22-12-2000, por la- supuesta vulneración de los arts. 1, 38, 131 ords. 11º y 13º, 101, 102 y 111 cn. Sin embargo, a la luz de los magistrados no existían motivos vulneradores para emitir un juicio de

---

<sup>144</sup> *Ibíd.*

<sup>145</sup> *Ibíd.*

reproche para expulsar la ley de integración monetaria de la normativa vigente en nuestro país.

Tal es así que los juzgadores constitucionales declaran inadmisibles e improcedentes los motivos argüidos por vicios de forma y contenido en su pliego de petición de inconstitucionalidad, de esta manera dicha ley continúa vigente, cabe decir que la mayoría de los fallos emitidos por el tribunal constitucional en la época comprendida entre los años 2009 y 2018, no cumplieron con los requerimientos que su mandato constitucional se les confiere, y es que los móviles tenían más un cariz de tipo político, sus basamentos carecían de solidez doctrinaria, y jurisprudencial, a tal punto que se declararon omnipotentes en el ejercicio de sus cargos, y en ningún momento con sus pronunciamientos defendieron al pueblo salvadoreño en la tutela efectiva de protección a la conculcación de leyes que el legislativo creó atropellando el proceso de formación de la misma, y la inconveniencia que esta representaba, para el caso ley de integración económica.

¿Cuál debe ser la postura de la Asamblea ante dicha problemática?

Cuando un proyecto de ley llega al pleno legislativo, se debe estudiar si dicho futuro cuerpo normativo reúne los requisitos de conveniencia a la sociedad, y si sus elementos jurídicos son consistentes a la Carta Magna, que se evita con estos estudios, que un decreto, ley o reglamento, no atropelle el sistema de garantías y derechos fundamentales de la persona humana que vive en convivencia social, es por ello que la actual legislatura está en el deber atributivo de derogar la ley de integración monetaria, para crearle nuevamente al banco central de reserva la emisión de especies monetarias, y poder circular como es debido el uso del colón, estabilizando las condiciones económicas que esta moneda representaba.<sup>146</sup>

---

<sup>146</sup> Sala de lo Constitucional, Sentencia de Inconstitucionalidad, referencia 59/2017, con fecha de resolución 11 de abril de 2018.

### **4.3 Ley del Fondo de Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito FONAT**

Por fallas de origen, vacíos técnicos y contradicciones, fue declarada de forma parcial “inconstitucional” por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Por tanto, queda también sin efecto el artículo 24 de la ley del fonat, “que determina la sanción a la que se hace acreedor quien no lo pague”, dice el fallo.

Los magistrados consideraron que el cobro es ilegal porque establece un nuevo impuesto disfrazado en una “contribución social”.

“El tributo impugnado debe considerarse, a partir de lo expuesto, un impuesto y no una contribución especial como erróneamente lo ha denominado el legislativo”, señalaron los magistrados.<sup>147</sup>

En este caso, cuestionan que el cobro se establece según el accidente o cifra de accidentes que se producen y no según la capacidad económica de los contribuyentes.

En ese sentido, explicaron, el cuerpo legal crea inseguridad jurídica “porque los contribuyentes pagarían dependiendo de cuántos accidentes ocurran”. Además, le cuestionan que hay disposiciones que deberían estar contenidas en la ley y las remiten al reglamento. La administración y los municipios solo pueden exigir a los ciudadanos el pago de aquellos tributos que hayan sido previamente definidos en una ley.

Por otra parte, la ley presenta “distorsiones” en las diferencias tarifarias dependiendo el tipo y la condición del vehículo, como por ejemplo un

---

<sup>147</sup> *Ibíd.*

cuadrimotor pagaría más que un automóvil, o que un automotor reciente pagaría menos que uno más antiguo.

En pocas palabras, desde el momento en que la Sala declara inconstitucional la ley del FONAT queda expulsada del ordenamiento jurídico de este país; por lo tanto, no existe más FONAT. La ley no estaba acorde con el objetivo principal de la ley que era “velar por la salud de los lesionados en los accidentes viales”.

También se explicó que la inconstitucionalidad está sustentada en que las tarifas diferenciadas, según el tipo de vehículos, no fueron aprobadas por la Asamblea, como manda la Constitución.<sup>148</sup> En ese orden de ideas, al revisar la totalidad de la LEFONAT, se advierte que el art. 35 lefonat literalmente establece: "la presente ley es de carácter especial y prevalecerá sobre cualquier disposición que la contraríe".

Al respecto es preciso señalar que la seguridad jurídica es la certeza del derecho, que se convierte en principio informador del ordenamiento jurídico en su totalidad.

La seguridad jurídica es un complemento entre certeza y legalidad. en este sentido, las leyes deben ser claras, sin dar lugar a confusión, ya que el legislador debe perseguir que tanto los operadores de justicia, los poderes públicos y los ciudadanos en general sepan a qué atenerse, conozcan lo que está permitido, las prohibiciones y las consecuencias ante el ejercicio de determinadas conductas.

Como se ha dicho en repetidas ocasiones, no se trata únicamente del derecho que pueda tener una persona a que se le garantice el estar libre o exenta de

---

<sup>148</sup> Sala de lo Constitucional, Sentencia de Inconstitucionalidad con referencia 63/2013, 7 febrero de 2014.

todo peligro, daño o riesgo, que ilegalmente amenace sus derechos, sino también se trata de la seguridad jurídica como concepto inmaterial.

Así, este principio impone al Estado el deber insoslayable de respetar y asegurar la inviolabilidad de los derechos constitucionales; delimitando de esta manera las facultades y los deberes de los poderes públicos.

La seguridad jurídica implica una actitud de confianza en el derecho vigente, y una razonable previsibilidad sobre su futuro. Es la que permite prever las consecuencias de las acciones del hombre, así como las garantías de orden constitucional que gozan tales actos.<sup>149</sup>

#### **4.4 Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje**

Creado por medio del decreto 914.- de fecha veintitrés de julio del año dos mil dos, es de especial importancia notar, que esta ley solamente en su considerando establece los medios pacíficos para arreglar controversias, de manera taxativa hacia relaciones de índole civil y comercial, excluyendo materias de orden público y social, a nuestro entender, esto claramente vulnera el principio de igualdad de nuestra constitución vigente<sup>150</sup>.

El ser humano dentro de sus relaciones públicas y personales, surgen actos que pueden generar desacuerdos, es por medio de la ley que dichas eventualidades deben buscar la armonía entre las partes, para llegar a los términos satisfactorios hacia ambos, si existe mediación, conciliación y arbitraje, no solamente debe restringirse hacia relaciones de carácter privado, ya que de las relaciones públicas es donde mayores discrepancias surgen

---

<sup>149</sup> *Ibíd.*

<sup>150</sup> Constitución de la República de El Salvador, Decreto Constituyente nº 38, de 15 de diciembre de 1983, publicado en el D. O. nº 234, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983.

diariamente, es tarea del legislador incorporar al mencionado cuerpo legal y reformar los artículos que restringen dichos asuntos, por citar el artículo 23 de la ley en mención<sup>151</sup>.

Pero el artículo 24 imposibilita al sector laboral entre relaciones de patrono y trabajador, mediar, conciliar y arbitrar, a lo cual se considera desatinado inhibirle a estos sujetos recurrir a estos medios alternos y pacíficos de arreglar sus desacuerdos.<sup>152</sup>

Tal es así que el texto constitucional delimita juntas especiales de conciliación y arbitraje en el artículo 49<sup>153</sup>, pero esta ley especial excluye tajantemente el área laboral, creando por parte de esta normativa una vulneración flagrante al principio de seguridad jurídica, a nuestro entender esta ley debería abarcar todos los sectores tanto públicos, sociales y privados para conocer de desavenencias surgidas de las relaciones entre partes, ya que donde se establece es en el objeto de dicha ley, que restringe como ya hemos dicho anteriormente, otras actuaciones que no sean netamente producto de relaciones civiles y comerciales.

Es importante advertir que nuestros legisladores deben cumplir por medio de normas jurídicas la satisfacción de las necesidades de todos los sectores de la sociedad, así se le da fiel cumplimiento al bien común como. Por lo tanto, el ente legislador, debe poner más ahínco en su función de prescribir normas jurídicas acorde a la realidad, estaría demás decir, que la resolución satisfactoria de conflictos o desacuerdos por medios pacíficos, contribuye en

---

<sup>151</sup> Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, Decreto Legislativo No. 914 de fecha de emisión 11 de julio de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 153, Tomo No. 536, publicado el 21 de agosto de 2002.

<sup>152</sup> *Ibíd.*

<sup>153</sup> *Ibíd.*

gran escala al perfeccionamiento de la armonía social, ya que así se contribuye al crecimiento económico y desarrollo sostenible del Estado.

Por ende un vacío de ley causa un impacto negativo en su aplicación, es del caso mencionar que existe responsabilidad de la asamblea legislativa no prever dicha situación, cuando está en marcha el proceso de formación de la misma, por lo tanto la exclusión al sector laboral en este cuerpo normativo especial, trasgrede de sobremanera la seguridad jurídica, ya que sería más benéfico jurídicamente hablando, la resolución de conflictos si existiera una ley uniforme para mediar, conciliar y arbitrar cualquier discrepancia en todos los ámbitos existentes, no solamente establecidos taxativamente a relaciones de derecho privado.

#### **4.5 Ley de Imprenta**

Una ley que data del mes de octubre de mil novecientos cincuenta, y que contempla la libertad de expresión, por medios escritos, en este caso folletos, libros, papeles, y especialmente periódicos (de circulación nacional), ahora bien, toda persona tiene derecho a expresar y difundir libremente sus pensamientos, sin más limitaciones que expresa la constitución, según el artículo seis<sup>154</sup>

Ahora bien, para continuar en relación a la conculcación de parte del legislador de los años cincuenta en torno al referido cuerpo legal, notamos que existe una clara vulneración a la actual Constitución vigente, ya que el artículo ocho de esta ley<sup>155</sup>, claramente determina que las imprentas no estarán sujetas a

---

<sup>154</sup> *Ibíd.*

<sup>155</sup> Ley de Imprenta, Decreto Legislativo No. 12 de fecha de emisión 06 de octubre de 1950, publicado en el Diario Oficial No. 219, Tomo No. 149, publicado el 9 de octubre de 1950.

ningún tipo de caución o impuesto (iva, renta), es importante analizar el ¿por qué? con el correr de los tiempos esta situación ha persistido, y estas personas jurídicas gozan de dicha exención, claramente notaremos que ha existido un carácter protector hacia los propietarios de las ya establecidas formas de difundir el pensamiento.

Por lo tanto, la Ley de Imprenta trasgrede flagrantemente el artículo seis de la Constitución, y en el texto del mismo demuestra que en ningún momento estima conveniente, que las imprentas gocen del privilegio de no pagar impuestos, la Carta Magna clarifica que estas no podrán ser “secuestradas” como instrumentos de delito, es deliberadamente irracional que si una persona tanto natural como jurídica obtiene ingresos masivos por sus activos en la relación de sus negocios, es menester de ellas, retribuir al Estado por medio de impuestos, para la recaudación y eventual transformación de obras hacia la colectividad.

No existe seguridad jurídica de esta normativa pre constitucional, hacia los intereses de la colectividad, ya que esta figura protectora, en nada abona al crecimiento económico de las arcas del país, es menester reformar el artículo ocho de este cuerpo legal, estableciéndose el pago permanente de impuestos, de las imprentas que difundan el pensamiento llámense, periódicos, revistas, folletos, para una mayor eficacia del bien común en consonancia a nuestro fracturado estado de derecho.

¿Por qué es responsable la Asamblea Legislativa por la Ley de Imprenta?, dada la situación que este cuerpo normativo, data del año mil novecientos cincuenta, no está acorde a nuestra actual realidad, y es que la omisión con la que actúa este órgano colegiado, en permitir la vigencia del artículo ocho en eximir el pago de impuestos a las imprentas, y es que a todas luces dicha conducta transgrede la seguridad jurídica en privilegiar a estas sociedades que

no declaran renta e iva por sus ingresos reales, por lo tanto es menester preponderante que los legisladores reformen esta normativa, estableciendo el pago de contribuciones al Estado.

La omisión genera responsabilidad, para este caso la Ley de Imprenta, en nada abona a generar seguridad jurídica, debido a que si permite a un grupo reducido de personas jurídicas (imprentas y similares) no pagar las cargas tributarias, afecta negativamente el desarrollo económico de una República, si se les obligare a que pagaran, esto permitiera mayor recaudación fiscal, lo cual generaría consecuentemente, mayor número de obras de interés público, como por ejemplo: la creación de escuelas, hospitales, construcción de carreteras, aumentar el presupuesto a maestros, y programas de prevención del delito.

#### **4.6 Comentarios sobre la Ley de Amnistía en El Salvador y como vulnera el principio de seguridad jurídica**

La ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, fue aprobada en la fecha 20 de marzo de 1993, bajo el decreto legislativo n°486, y publicado en el diario oficial n° 318 de fecha marzo 22 del mismo año, y tenía como finalidad conceder una amnistía general, amplia, absoluta e incondicional para todas aquellas personas que se vieron involucradas en delitos políticos, comunes y conexos y que fueron cometidos antes del 1° de enero de 1992 en la guerra civil salvadoreña y que duro 12 años.

Después de doce años de guerra en El Salvador, y tras llegar a un acuerdo de un cese al fuego entre la Fuerza Armada salvadoreña (FAES) y el grupo guerrillero o insurgente y que posteriormente se convirtiera en partido político, Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) el 31 de diciembre

de 1991, en New York y después oficializado el 16 de enero de 1992, Chapultepec, México, se inició un proceso de investigación y pericia sobre los hechos cometidos durante conflicto armado,<sup>156</sup> mismos que fueron dados a conocer a través de un organismo establecido en los Acuerdos de Paz firmados por ambos sectores: la Comisión de la Verdad para El Salvador. En los Acuerdos de Paz se reconoció que los casos de graves violaciones a los derechos humanos debían ser sancionados de conformidad con la ley.

#### **4.6.1 Superación de la impunidad**

Se conoce la necesidad de esclarecer y superar todo señalamiento de impunidad de oficiales de la Fuerza Armada, especialmente en casos donde esté comprometido el respeto a los derechos humanos. a tal fin, las partes remiten la consideración y resolución de este punto a la comisión de la verdad. todo ello sin perjuicio del principio, que las partes igualmente reconocen, que, hechos de esa naturaleza, independientemente del sector al que pertenecieren sus autores, deben ser objeto de actuación ejemplarizante de los tribunales de justicia, a fin de que se aplique a quienes resulten responsables las sanciones contempladas por la ley.<sup>157</sup>

Para facilitar el cumplimiento de lo establecido en los acuerdos de Chapultepec, la Asamblea Legislativa aprobó el 23 de enero de 1992 la “Ley de Reconciliación Nacional”, la cual establece lo siguiente: Se concede amnistía a favor de todas las personas que hayan participado como autores inmediatos, mediatos o cómplices en la comisión de delitos políticos comunes conexos con éstos y en delitos comunes cometidos por un número de

---

<sup>156</sup> Acuerdo de Paz de El Salvador, Capítulo I: Fuerza Armada, No. 5. Superación de la impunidad, Castillo de Chapultepec, México, jueves 16 de enero de 1992.

<sup>157</sup> *Ibíd.*

personas que no baje de veinte, antes del 1º de enero de 1992, exceptuándose, en todo caso, el delito común de secuestro, contemplado en el art. 220 del código penal.<sup>158</sup>

Pero también esta normativa señala la siguiente exclusión: No gozarán de esta gracia las personas que, según el informe de la comisión de la verdad, hubieren participado en graves hechos de violencia ocurridos desde el 1º de enero de 1980, cuya huella sobre la sociedad, reclama con mayor urgencia el conocimiento público de la verdad, independientemente del sector, condición o clase social a la que pertenezca.

No se aplicará esta gracia a los que hubieren sido condenados por el tribunal del jurado por cualquiera de los delitos cubiertos por esta amnistía. La Asamblea Legislativa, 6 meses después de conocer el informe final de la comisión de la verdad, podrá tomar las resoluciones que estime convenientes en estos casos.<sup>159</sup>

El informe de la comisión de la verdad denominado "de la locura a la esperanza: la guerra de los doce años en El Salvador", se dio a conocer el 15 de marzo de 1993. el gobierno del Presidente Alfredo Cristiani, como medida de rechazo a dicho documento, presentó una nueva propuesta de ley de amnistía para ser estudiada y analizada por la Asamblea Legislativa, con el fin de sustituir a la amnistía establecida en la "Ley de Reconciliación Nacional" del 23 de enero de 1992.

Esto se concreta y se le da autoridad en la sesión plenaria del sábado 20 de marzo de 1993, a las 5:45 p.m., que con 47 votos de Alianza Republicana

---

<sup>158</sup> Ley de Reconciliación Nacional, Decreto Legislativo No.147 de fecha de emisión 23 de enero de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 14, Tomo No. 314, 23 de enero de 1992.

<sup>159</sup> *Ibíd.*

Nacionalista (ARENA), Partido de Conciliación Nacional (PCN), y el Movimiento Auténtico Cristiano (MAC), le dieron vida al decreto legislativo no. 486, del 20 de marzo de 1993, publicado en el diario oficial número 56, tomo número 318, del 22 de marzo de 1993, que contiene la “Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz”.<sup>160</sup>

En conclusión, la seguridad jurídica se ha visto desde diferentes dimensiones como valor constitucional, como derecho fundamental, pero incorpora en una de sus áreas la protección judicial es decir la tutela judicial efectiva, y por eso la ley de amnistía como punto final no busca a las personas que se vieron involucradas en delitos o violaciones a los derechos humanos o violación del derecho internacional humanitario, impide conocer la verdad que también es un derecho fundamental, impide también conocer la memoria histórica que también se ha tenido como derecho fundamental e impide que se pueda hacer valer la justicia que es un valor Constitucional.

Todo ello afecta la seguridad de las personas para que se sepa quiénes de ello son los autores de esos hechos criminales gravísimos y ese aspecto afecta a las personas a que jurídicamente se les deba dar la protección judicial debida, la ley de amnistía debió de buscar la verdad, justicia, memoria histórica y tutela judicial efectiva en cuanto a protección judicial, por eso se dice que la omisión de estos preceptos terminan afectando la seguridad jurídica y por lo tanto dicha ley se declaró inconstitucional.

---

<sup>160</sup> Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, D.L No. 486, del 20 de marzo de 1993, publicado en el Diario Oficial No. 56, Tomo No. 318, del 22 de marzo de 1993.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

La presente investigación bibliográfica documental titulada: “La Responsabilidad Jurídica de la Asamblea Legislativa por sus actos Contrarios a la Seguridad Jurídica.” permite arribar a las siguientes conclusiones en concordancia con el objetivo general planteado al inicio de la presente investigación, es decir: establecer la importancia de la responsabilidad jurídica y su relevancia en el ordenamiento jurídico como un medio para construir un Estado constitucional de derecho.

### **Conclusiones**

Por medio de la presente investigación científica se pudo constatar que la problemática de La Asamblea Legislativa en su equívoco proceder por medio de sus actuaciones, es acorde a la realidad, por lo cual es necesario crear una normativa constitucional que garantice que los legisladores no transgredan los principios establecidos en la carta magna, en relación al proceso de formación de ley, y especialmente la no vulneración al principio de seguridad jurídica, que comúnmente por actuaciones de los diputados de la Asamblea Legislativa, no cumplen las leyes, decretos y reglamentos que estos emiten, en el ejercicio de sus cargos que van más allá de las atribuciones que el principio de legalidad les compete.

La Asamblea Legislativa tiene la potestad de crear leyes, reglamentos y decretos, basta con la aprobación de la mitad más uno, denominada mayoría simple, para la creación de una normativa de obligatorio cumplimiento a nivel nacional, pero que sucede cuando dicha aprobación no toma en cuenta las

consecuencias que dicha normativa tendrá, o el efecto en la población debido a su aprobación, cabe mencionar también que muchas veces se aprueban leyes que colisionan derechos fundamentales y universales, aun con el conocimiento previo, que aprobar ciertas leyes contradicen, inclusive, La Carta Magna.

Los diputados persisten en la aprobación de normativas contrarias a la constitución, contradiciendo a la vez el principio de seguridad jurídica, puesto que a sabiendas que bastará que un ciudadano, acucioso, observador de la Carta Magna presente un demanda de inconstitucionalidad en contra de dicha normativa, que consecuentemente será declarada inconstitucional, pero en el transcurso de la resolución de dicho recurso, habrá discrepancia entre la aplicación de la ley aprobada por la Asamblea Legislativa y lo que previamente se encuentra escrito en la Constitución, generando una serie de consecuencias, agravios, daños a diversos sectores de la población.

Toda persona debe someterse a la ley por la obligatoriedad que esta genera, ¿qué sucede cuando dicha normativa contradice derechos fundamentales, que se hallan consagrados en la Carta Magna?, ¿debe acaso la ciudadanía sufrir los efectos contradictorios a sus derechos?, aun a pesar que una persona pueda solicitar medidas cautelares por daños irreparables o de difícil reparación, en la realidad, no siempre son concedidos, al menos no en todas los casos, y es en ese lapso de espera de una resolución, mientras no haya una declaratoria de inconstitucionalidad por parte de la Sala de lo Constitucional.

Es en este lapso, cuando la población sufre una conculcación a sus prerrogativas legales, y es entonces en que debe existir una responsabilidad

jurídica de la Asamblea Legislativa por sus actuaciones contrarias al principio de seguridad jurídica, una forma de sanción ejemplarizante, de manera que respondan por el daño causado a la población, puesto que la facultad que la Constitución les otorga para la aprobación de cuerpos normativos, en ningún momento les confiere la atribución alguna para contradecir los preceptos fundamentales que la misma norma primaria establece.

Por lo tanto, existe una violación y quebrantamiento a sus principios, derechos y garantías, cuando se toman decisiones contrarias a lo establecido en ella. es imperante que los legisladores para transparentar sus decisiones, actuaciones y juicios de valor, no incurran en ilegalidades que vayan en detrimento de los intereses de la colectividad, es menester también del ciudadano crear una presión en la exigencia de leyes, decretos y reglamentos, que no violen nuestro sistema jurídico vigente, dando seguimiento de todos los movimientos que se generan al interior del seno legislativo creando grupos de personas que verifiquen los actos que emanaran y que sean apegados a estricto derecho.

La temática: “La Responsabilidad Jurídica de la Asamblea Legislativa en relación a sus decisiones contrarias a la Seguridad Jurídica” es un aporte teórico, documental doctrinario, y jurisprudencial que evidencia el actuar negativo histórico del órgano de gobierno emisor de normas jurídicas, ya que han hecho una costumbre recurrir a argucias para aprobar leyes que no cuentan con el respaldo mayoritario del pleno, de los legisladores que desapruaban dichas anomalías, tal es el caso que fue la Sala de lo Constitucional la encargada de corregir o enmendar esos hábitos reiterativos que en nada favorecieron la actividad fundamental del Estado.

En conclusión, el principio a la seguridad jurídica se violenta por el Órgano Legislativo, cuando no respeta el proceso de formación de Ley, principios y

garantías fundamentales de la persona humana y el precepto establecido en el artículo uno de nuestra Constitución como finalidad del Estado. Por lo tanto, esta investigación informa a los lectores que debe existir una responsabilidad jurídica cuando los Legisladores contrarían su atribución Constitucional, siendo necesario una reforma al texto Constitucional para sancionar a aquellos que vulneren los principios consagrados en la Constitución de la República de El Salvador.

La Constitución por ser de las llamadas Garantistas, genera una serie de prerrogativas tendientes a favorecer a la persona humana, por ende si los Diputados que cada ejercicio democrático el pueblo los eligen para tres años, cumplieran con los preceptos y mandatos Constitucionales, tal como están establecidos, no existiera la necesidad que la colectividad les sintiera una gran desconfianza y perdida de credibilidad como delegados del pueblo, si existiera una toma de conciencia del este Órgano Colegiado, serian ellos mismos quienes incorporaran las reformas constitucionales respectivas para autosancionarse al incumplimiento de los fines primogenios que rezan nuestra Carta Magna.

Pero tal pensamiento parece poco razonable, ya que la idiosincrasia de nuestro pueblo Latinoamericano, es acorde a la marca hereditaria del conquistador que solamente nos enseñó el pillaje y el atropello al prójimo, por eso decir que nuestros Diputados harán un examen interno y hacer lo correcto en incorporar reformas Costitucionales que exijan la sanción por incumplimeinto a sus deberes Legislativos, es creer en la Utopía de Tomas Moro o pensara que algún científico ya inventó la panacea para curar todas las enfermedades.

## **Recomendaciones**

A continuación, se enuncian las recomendaciones para esta investigación:

Reformar nuestra Constitución en lo relativo a determinar la responsabilidad jurídica de los diputados, que por medio de sus actos y la emisión de cuerpos normativos lesionen el principio de seguridad jurídica.

Los diputados que no garanticen la seguridad jurídica debido a sus actuaciones que no estén apegadas a la Constitución, deberán ser sancionados, estableciendo un tipo de multa por sus actos que contrarían la seguridad jurídica de la población, al momento de la emisión de una ley una vez verificada la responsabilidad del diputado o diputados trasgresores deberán ser responsables pecuniariamente.

Esto será posible y procediendo a parámetros de derecho comparado de avanzada en forma vanguardista, que se reforme el inciso segundo del artículo 125 de nuestra Constitución, donde establecerá lo siguiente “ no obstante aquellos diputados que en ejercicio de sus cargos que por medio de sus actos trasgredan la seguridad jurídica de la población, en la emisión de leyes, decretos y reglamentos contrarios a los fines del estado, serán sancionados con una multa equivalente al daño cometido, entre diez salarios mínimos a la totalidad de sus sueldo.”

Transparentar el proceso de formación de ley evitando la apatía de la población, en torno a los trámites engorrosos que no dan celeridad y seguridad jurídica a la creación de diferentes cuerpos normativos.

Establecer de manera clara y precisa, el proceso de formación de ley, evitando su dilatación, estableciéndose de manera celera a las comisiones respectivas,

para su eventual discusión, sin posponer su aprobación en el pleno, previendo que a la población le sean vulnerados sus intereses colectivos.

Incluir que los ciudadanos participen en opiniones consultivas para la emisión de leyes que mejor le favorezcan.

En el ejercicio democrático, que el pueblo debe desarrollar en un Estado, es imperativo, que los ciudadanos reflejen sus opiniones en torno a las leyes que mejor les favorezcan, es decir ya sea por la vía del referéndum o plebiscito, como mecanismos de control hacia los legisladores, garantizando así que el pueblo conozca de primera mano, a nivel de información los distintos marcos normativos que puedan ser objeto de aprobación en el seno legislativo. Por lo tanto, es imprescindible incorporar al texto constitucional estos derechos, para que en un futuro sea el mismo soberano, quien delimite las reglas de control que mejor les convienen, controlando las actuaciones de los diputados que contraríen los fines del Estado y especialmente la seguridad jurídica.

Informar a la población de los actos que los diputados realizan en el ejercicio de sus funciones

Es necesario que para generar transparencia, el Órgano Legislativo hacia la población, debe informar por medios televisivos, radiales, e informáticos todas las actuaciones que realizan en sus funciones; evitando de esta manera, cualquier mal entendido, en torno al momento de tomar decisiones que afecten a la colectividad, ya sean estas como la promoción de actividades culturales, científicas agrícolas, industriales, comerciales, o de servicio, así también la creación de incentivos fiscales de cualquier naturaleza, y desde luego publicitar lo relativo al proceso de formación de leyes, decretos, y reglamentos.

Evitar los madrugones como una práctica consuetudinaria al interior de la Asamblea Legislativa.

Uno de los muchos actos inapropiados e indecorosos al seno del órgano legislador es sin duda, la aprobación de manera acelerada y desordenada, en los denominados madrugones, es del caso mencionar que al realizarse de esta forma, consecuentemente al entrar en vigencia los distintos cuerpos de leyes, no cumplen con el orden constitucional vigente del proceso de formación de la misma, por ende no garantiza sobremanera su eficacia al aplicarse a los casos concretos, y en muchas ocasiones por realizarlo de esta forma, inadecuada, poseen los denominados “vacíos de ley”.

Cabe señalar que por hacerse de este modo, la población no tiene certeza, seguridad jurídica, ni previsibilidad cuando estas normas jurídicas que desde su inicio, no tiene un proceso puro en su nacimiento, siendo desorganizado y no sistemático, generándose un impacto negativo al ser emanados en esta forma viciada, por lo tanto este tipo de actuaciones, deben ser abolidas para que no exista con posterioridad que los ciudadanos presenten los respectivos recursos constitucionales a la “Sala de lo Constitucional”, siendo esta última, la encargada de enmendar dichos vicios, por la conculcación de estas normativas que contraponen el régimen de nuestra carta magna.

Crear un periódico Legislativo semanal, donde expliquen a detalle el que hacer laboral de los diputados:

Este periódico será de distribución masiva y gratuita a la población, aca se explicaran los pasos que en detalle realizaran los Dipuataados cada semana, en torno a sus actos, que constitutivamente se convertirán en Leyes de la República, es una forma escrita que los Diputados de la Asamblea Legislativa

emplearan para dar un visto bueno en el ejercicio de sus cargos de cierta manera darán un “principio de publicidad de Actos Legislativos”, es así que la población en líneas generales dará el visto bueno al Órgano colegiado, y por primera vez justificarán el motivo por el cual por costumbre se les denomina “padres de la Patria”.

#### Rendición de cuentas públicas ante la población

Cada año los Diputados deberán por medio de un acto público televisado, rendir a la población, un balance de todos los cuerpos normativos que han aprobado, la ratificación de Tratados Internacionales, el Presidente de la Asamblea Legislativa es quien llevará la batuta para informar a los salvadoreños de los avances en políticas públicas, aprobación de presupuestos generales de la Nación; finalmente será la ciudadanía quien tendrá un acercamiento a los legisladores en un debate por medio de preguntas que les harán para ver cómo mejoran en el ejercicio de sus funciones.

La cesación del cargo por infracción a la norma constitucional en los casos del artículo 128 y 130 de la Constitución.

La Constitución de la República de El Salvador da una sanción de manera expresa que en caso de infringir los artículos 128 y 130, sean cesados de sus cargos, estos artículos rezan de la siguiente forma:

Artículo 128. Los Diputados no podrán ser contratistas ni caucioneros de obras o empresas públicas que se costeen con fondos del Estado o del Municipio; ni tampoco obtener concesiones del Estado para explotación de riquezas nacionales o de servicios públicos, ni aceptar ser representante o apoderados administrativos de personas nacionales o extranjeras que tengan esos contratos o concesiones.

Artículo 130. Los Diputados cesarán en su cargo en los casos siguientes

1º Cuando en sentencia definitiva fueren condenados por delitos graves;

2º Cuando incurrieren en las prohibiciones contenidas en el artículo 128 de esta Constitución.

3º Cuando renunciaren sin justa causa calificada como tal por la Asamblea.

En estos casos quedarán inhabilitados para desempeñar cualquier otro cargo público durante el período o de su elección

Una vez planeado los artículos de referencia, podemos identificar que en caso de que un diputado sea contratista o caucionero del Estado, o incurrir en las causales de los artículos anteriormente mencionados, puede interponerse un recurso ante la Sala de lo Constitucional para solicitar la cesación en el cargo del funcionario público.

La Revocatoria del mandato como mecanismo de restablecimiento del orden Constitucional

La revocatoria del mandato llamado también referéndum de revocatoria es un mecanismo jurídico existente en otros países para remover a un funcionario público antes de que termine el período para el cual ha sido juramentado, debido al incumplimiento reiterado de sus funciones y obligaciones constitucionales.

Combinando elementos de un proceso de iniciativa popular y de un proceso normal de elección de un candidato, el referéndum de revocatoria comienza cuando una moción de revocatoria es presentada ante la correspondiente administración. A continuación, se solicita a los proponentes reunir un determinado número de firmas de apoyo a la medida de revocatoria. Normalmente, el número de firmas necesarias será una proporción de los

votos emitidos en la última elección ordinaria para el cargo del funcionario que es objeto de la revocatoria. Si, y solo si, la petición de revocatoria adquiere el número suficiente de firmas válidas, el cuestionamiento se pone a consideración de los electores para determinar en primer término, si el funcionario en cuestión debe ser revocado y, en segundo lugar, quién debería sustituir al mismo si la medida es aprobada.

Cuando la Constitución de un país o un Estado prevén la utilización de un mecanismo de revocatoria, se deberán especificar importantes disposiciones legales que puedan ser aplicados a los funcionarios electos. Solo en Venezuela el mecanismo de revocatoria se aplica al jefe de Estado electo.

Sin embargo, en la mayoría de Estados de Estados Unidos de América, el mecanismo de revocatoria se puede utilizar para revocar el cargo de todos los funcionarios electos del Estado, desde funcionarios de condado y locales hasta el cargo de gobernador. Los jueces también pueden ser objeto de campañas de revocatoria.

En Bolivia se incorpora en su constitución del 2009 la revocatoria de mandato, donde son revocables toda autoridad electa mediante el voto universal, y así lo sostiene el artículo 240 que dice: Toda persona que ejerza un cargo electo podrá ser revocada de su mandato, excepto el órgano judicial, de acuerdo con la ley.

De manera que basta incluir este instrumento por medio de una reforma constitucional para facilitar a la población la remoción de un funcionario público.

## BIBLIOGRAFÍA

### Libros

Aberastury Pedro, y María Rosa Cilurzo. Curso de Procedimiento Administrativo, Buenos Aires, editorial Abeledo-Perrot, 1998.

Ávila, Humberto Indicadores de Seguridad Jurídica, editorial Universidad de Girona, España, 2013.

Alessandri Rodríguez, Arturo, y Manuel Somarriva Undurruga, Curso de Derecho Civil, Tomo III, editorial nacimiento, Chile, 1974

Beccaria, Cesare, De los delitos y las penas, editorial: Joachin Ibarra, Madrid, 1774.

Bertrand Galindo, Francisco, Albino Tinetti, Kuri de Mendoza, y Elena Orellana, Manual de derecho Constitucional, tomo II, Talleres Gráficos UCA, El Salvador, 1999.

Batis Vásquez, Bernardo, Teoría del Derecho Parlamentario, Editorial Oxford, México, 1999.

Burgoa, Ignacio, Las garantías individuales, editorial Porrúa, México, 1972.

Fiorini Bartolomé, Manual de Derecho Administrativo, Vol. I, Editorial, La Ley, Buenos Aires, 1968.

García de Enterría, Eduardo, y Tomas Ramón Fernández, Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, editorial Civitas, Madrid, 1999.

Diez Picazo, Luis María, La Criminalidad de los Gobernantes, Editorial Crítica, Barcelona, 2000.

Hans Kelsen, Teoría pura del derecho, (editorial Porrúa, México,2013),133.

Hobbes, Tomas, del Libro leviatán, o La materia, forma y poder de una República eclesiástica y civil, editorial Andrew Crooke, Inglaterra,1651.

Marienhoff Miguel, Tratado de Derecho Administrativo, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1992.

N Canosa, Armando, Los recursos administrativos, editorial Ábaco, Buenos Aires, 1996.

Reyes Echandía, Alfonso, Derecho penal parte general, Publicaciones Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1974.

### **Tesis**

Mojaraz, Pablo de Larrañaga. “El Concepto de Responsabilidad en la Teoría del Derecho Contemporánea”, Tesis para obtener el título de doctor en Derecho, Universidad de Alicante, España, 1996.

### **Legislación**

Acuerdo de Paz de El Salvador, Capítulo I: Fuerza Armada, No. 5. Superación de la impunidad, Castillo de Chapultepec, México, 16 de enero de 1992.

Constitución de la República de El Salvador, Decreto Constituyente nº 38, de 15 de diciembre de 1983, publicado en el D. O. nº 234, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983.

Código Penal, D.L No. 1030, Tomo 335, de fecha 11 de abril de 1996, D.O No. 105, publicado en fecha 10 de junio de 1997, fecha ultima de modificación de fecha 29 de marzo de 2017.

Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”: artículo 63, Ratificada por El Salvador, con Decreto No.: 5, de fecha 15 de junio de 1978, D.O 113, Tomo 259.

Convención sobre los Derechos del Niño, D.L. n 487 ,27 de abril de 1990, D.O. n.108, de 9 de mayo 1990: Artículo 3.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer “Belem do para”, ratificada por El Salvador, con D.L 430, de fecha 23 de agosto de 1995, D.O 154, Tomo 328

Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-, declaración universal, versión comentada, Guatemala 2011.

Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 217 A (III), París, 10 de diciembre de 1948

Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, D.L No. 486, del 20 de marzo de 1993, publicado en el Diario Oficial No. 56, Tomo No. 318, del 22 de marzo de 1993.

Ley de Ética Gubernamental, Decreto Legislativo No. 873 de fecha 13 de octubre de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 29, Tomo No. 393, publicado el 7 de diciembre de 2011

Ley de Imprenta, Decreto Legislativo No. 12 de fecha de emisión 06 de octubre de 1950, publicado en el Diario Oficial No. 219, Tomo No. 149, publicado el 9 de octubre de 1950.

Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, Decreto Legislativo No. 914 de fecha de emisión 11 de julio de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 153, Tomo No. 536, publicado el 21 de agosto de 2002. Art.23.

Ley de Reconciliación Nacional, Decreto Legislativo No. 147 de fecha de emisión 23 de enero de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 14, Tomo No. 314, publicado el 23 de enero de 1992.

Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Políticos, D. L. N 27, 23 de noviembre de 1779, D.O. No 218, 23 de noviembre de 1979, sentencia de la Sala de lo Constitucional, amparo con referencia 679-2004, 18 de noviembre de 2005.

### **Jurisprudencia**

Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema De Justicia, referencia 121-R-2000, 16 de mayo de 2003,

Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, referencia: 250-2008, 19 de diciembre de 2012.

Sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia proceso de amparo con referencia 396-2009, 7 julio de 2010.

Sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia Proceso de inconstitucionalidad, referencia 59-2017,11 de abril de 2018.

Sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Proceso de inconstitucionalidad, referencia: 7-2006/27-2007/28-2007/29-2007, 29 de mayo de 2015.

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2013, 7 febrero de 2014.

Sentencia de la Sala de lo Constitucional de México, Proceso de amparo directo con referencia N 15/2012, Disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/AsuntosRelevantes/pagina/SeguimientoAsuntosRelevantesPub.aspx?ID=137642&SeguimientoID=486>

## **Revistas**

Arrázola Jaramillo, Fernando, El Concepto de Seguridad Jurídica, Elementos y Amenazas ante la Crisis de la Ley como Fuente del Derecho, 32° Ed, Universidad de los Andes, Perú, 2014.

Cárdenas Ruiz, Marco Antonio, Reformatio in peius reformatio in mellius, 14° Ed, Cajamarca, Perú, 2004.

Casado Casero, Pedro M., Latinoamérica ante el Reto de la Seguridad Jurídica, editorial IEEE, España, 2013.

Gamboa Montejano, Claudia, Responsabilidad de los Servidores Públicos, Centro de Documentación, Información y Análisis, México D.F, abril 2007.

García Manrique, Ricardo, Acerca del valor moral de la Seguridad Jurídica, editorial universidad de alicante, España, 2003.

Lifante Vidal, Isabel, Seguridad y Previsibilidad, 36ª Ed, Universidad de

Alicante, España, 2013.

López Oliva, José O, La Consagración del Principio de Seguridad Jurídica como Consecuencia de la Revolución Francesa de 1789, Neogranadina, Colombia,2011.

Monroy Gálvez, Juan, Los Medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil, 5ªEd, Iura et Veritas, Arequipa, Perú,1992.

Pérez López, Miguel, La responsabilidad patrimonial del Estado bajo la lupa de la jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación, 28ªEd, editorial Instituto de la Judicatura Federal, México,2009.

Pérez Luño, Antonio Enrique, La Seguridad Jurídica, una Garantía del Derecho y la Justicia,15 ° Ed, editorial Universidad de Sevilla, Sevilla, España,2000.

Solarte Portilla, Mauro, Justicia y Seguridad Jurídica,21ªEd,Editorial Imprenta Nacional, Colombia, 2006.

Sanz Encinar, Abraham, El concepto Jurídico de Responsabilidad en la Teoría General del Derecho, UNAM, México, 1998.

### **Páginas electrónicas**

Aguilar, Juan Carlos, monografías.com.1 de abril de 2011,[https://www.monografias.com/trabajos84/antecedentestecnicalegislativa/antecedentes\\_tecnicalegislativa.shtml](https://www.monografias.com/trabajos84/antecedentestecnicalegislativa/antecedentes_tecnicalegislativa.shtml) (último acceso 4 de diciembre de 2018).

Asamblea Legislativa de El Salvador. Asamblea Legislativa,República de El Salvador. s.f. <https://www.asamblea.gob.sv/asamblea/diputadas-y-diputados> (último acceso: 27 de noviembre de 2018).

diario oficial. Archivo digital del diario oficial. s.f. <https://imprentanacional.gob.sv/archivo-digital-del-diario-oficial/> (último acceso: 26 de agosto de 2019).

Anteproyecto Informe Único de la Constitución de la República de El Salvador. <http://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/2/19801989/1983/07/8885C.PDF>

Cabanillas Flaceli, Carlos, Vida Cotidiana en Grecia en el siglo de Pericles, I.E.S. Santiago Apóstol, Copyright(c) 2003.sitio web: [https://iessapostol.educarex.es/latin/gobierno\\_grecia.html](https://iessapostol.educarex.es/latin/gobierno_grecia.html)(ultimo acceso 2 de diciembre de 2018).

Comisión presidencial coordinadora de la política del ejecutivo en materia de derechos humanos -COPREDEH-, declaración universal, versión comentada, Guatemala,2011,[https://www.oas.org/juridico/mla/sp/gtm/sp\\_gtm-int-text-const.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/gtm/sp_gtm-int-text-const.pdf)

FUSADES, Estudios Legales, <http://biblioteca.utec.edu.sv/siab/virtual/>(último acceso:24 de octubre de 2014.)

Roma Imperial, Sitio web: <https://www.romaimperial.com/resumen-imperio-romano/> (último acceso: 3 de diciembre de 2018).

Zablah, Nelson Rauda, El Faro,1 de julio de 2015.[https://www.elfaro.net/es/201505/noticias/17029/Sala-de-lo-Constitucional-sentencia-que-Asamblea-se-mutiló-atribuciones-al-aprobar-TLC-con-Estados Unidos.htm](https://www.elfaro.net/es/201505/noticias/17029/Sala-de-lo-Constitucional-sentencia-que-Asamblea-se-mutiló-atribuciones-al-aprobar-TLC-con-Estados-Unidos.htm).  
(ultimo acceso 30 de agosto 2019).